



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2015 AL 30 DE ABRIL DE 2018; Y ATENCIÓN A DENUNCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA No. 08-2018, RELACIONADA CON IRREGULARIDADES EN PAGOS DE RETENCIONES Y OTROS COMETIDOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL Y EL GERENTE GENERAL.



SAN VICENTE, 30 DE OCTUBRE DE 2019

INDICE

Contenido	No. Pág.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	52
7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	56
8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	59
9. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	60

Señores

Concejo Municipal de San Luis La Herradura

Departamento de La Paz

Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a los incisos 4º y 5º del artículo 207 de la Constitución de la República, artículos 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No.13/2019 de fecha 20 de marzo de 2019, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018; y Atención a Denuncia de Participación Ciudadana No. 08-2018, Relacionada con Irregularidades en Pagos de Retenciones y Otros Cometidos por el Concejo Municipal y el Gerente General.

Este Examen Especial, se originó con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional San Vicente de la Corte de Cuentas de la República.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Determinar si las operaciones financieras de los ingresos y egresos de la Municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, cumplieron con las disposiciones legales y normativas técnicas aplicables, así como también confirmar o desvirtuar Irregularidades en pagos de retenciones y otros cometidos por el Concejo Municipal y el Gerente General, según Denuncia de Participación Ciudadana No. 08-2018, a fin de emitir una conclusión.

2.2 Objetivos Específicos

- Identificar y evaluar que las transacciones de ingresos y egresos, hubiesen sido percibidas y erogadas para los fines legalmente establecidos;
- Desvirtuar o confirmar irregularidades en pagos de retenciones y otros cometidos por el Concejo Municipal y Gerente General señaladas en Denuncia de Participación Ciudadana No. 08-2018;
- Evaluar el funcionamiento del Sistema de Control Interno de la entidad, a fin de identificar las fortalezas y debilidades para sugerir la implementación de acciones preventivas y correctivas;
- Determinar si los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y



Social de los Municipios (FODES), fueron invertidos en proyectos que contribuyan al desarrollo local, a un costo, calidad y funcionalidad razonables;

- Evaluar que los procesos relacionados con el objeto de revisión se hubiesen efectuados con base al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la entidad; y
- Emitir un informe que concluya sobre si los ingresos, egresos cumplen con las disposiciones legales y normativa técnica.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro examen consistió en determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas técnicas aplicables mediante Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018; y Atención a Denuncia de Participación Ciudadana No. 08-2018, Relacionada con Irregularidades en Pagos de Retenciones y Otros Cometidos por el Concejo Municipal y el Gerente General, consistentes en: Descuentos realizados en planillas de Renta, AFP, e ISSS, descontados y no enterados; Contratación de personal para una plaza determinada con funciones que no le corresponden; Pago de salarios a personal despedido; 4 Proyectos de Balastados en Colonia Bella Mar I, que no fueron balastados; Balastado y Fraguado en el Cantón La Anona y Proyecto La Cotera; Proyecto Puente del Barrio Guadalupe; Proyecto Muelle en Cantón San Rafael Tasajera; Proyecto Baños Públicos en el muelle municipal; Proyecto Pavimentación de la calle que está situada en la parte trasera del Mercado Municipal, con costos mucho más elevados que lo establecido en el contrato respectivo; Proyecto Polideportivo; Proyecto de muelles en Barrio El Calvario, sin ejecutarse; este examen se efectuó con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para el desarrollo de nuestro examen, aplicamos procedimientos de auditoría, algunos de los cuales detallamos a continuación:

Ingresos

- a) Verificamos que los ingresos hubiesen sido depositados en forma íntegra y oportuna al banco en cuentas de la Municipalidad;
- b) Verificamos la correlatividad y el uso del recibo oficial de ingresos de la Municipalidad;
- c) Verificamos que los registros contables se realizaron en forma diaria y cronológicamente;
- d) Comprobamos que todo ingreso percibido contaba con la documentación de soporte suficiente y adecuada;
- e) Determinamos que los ingresos en concepto de tasas e impuestos se efectuaron de conformidad a las normas tributarias;
- f) Verificamos la legalidad del recibo de ingreso sellado, firmado por tesorería municipal; y

- g) Obtuvimos las conciliaciones y los saldos de las cuentas seleccionadas de disponibilidades, verificando la correcta elaboración, veracidad, integridad y la periodicidad de elaboración.

Egresos

- a) Determinamos que cada erogación tuviera la suficiente documentación de soporte;
- b) Verificamos que los cheques fueron emitidos a nombre del proveedor;
- c) Verificamos que las facturas se encontraran a nombre de la Municipalidad;
- d) Nos aseguramos del adecuado y oportuno registro contable;
- e) Verificamos que cada gasto fue aprobado con el Acuerdo Municipal correspondiente;
- f) Verificamos que cada gasto fue Presupuestado;
- g) Verificamos que los comprobantes tuvieran el Visto Bueno del Síndico y el "DESE" del alcalde, con el sello correspondiente;
- h) Comprobamos la existencia física de las obras de infraestructura;
- i) Realizamos evaluación técnica a proyectos seleccionados determinando la razonabilidad del costo;
- j) Determinamos que existiera el acuerdo respectivo de aprobación del proyecto o del gasto;
- k) Verificamos que los procesos de compra contaban con tres cotizaciones, en la adquisición de bienes y servicios iguales o mayores a 20 salarios mínimos; procesos de licitaciones y si es Contratación Directa que existiera resolución razonada por parte del Concejo Municipal;
- l) Determinamos si los proyectos sociales realizados fueron elegibles de acuerdo a la Ley del FODES 75%;
- m) Verificamos que los documentos de gastos de proyectos estuvieran debidamente legalizados;
- n) Verificamos que existieran evidencias de los beneficiarios de los proyectos, y que éstos contaran con estudios previos para la asignación del beneficio;
- o) Indagamos si las adquisiciones se encuentran establecidos en el Plan de Compras;
- p) Verificamos que se hubiesen realizado las retenciones de impuestos correspondientes;
- q) Verificamos que los proyectos hubiesen sido liquidados contablemente; y
- r) Verificamos que los expedientes de proyectos contengan toda la documentación de soporte del debido proceso.



Denuncia

- a) Efectuar revisión a los expedientes y evaluación técnica a los proyectos objeto de denuncia ciudadana a fin de desvirtuar o confirmar los hechos señalados;

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Hallazgo No. 1: Ingresos en Tesorería Municipal no remesados

Se verifico según informe de caja diario que los ingresos en custodia por Tesorería Municipal del día 13 de septiembre de 2016, fueron por el monto de \$4,031.30; sin embargo, al efectuar el depósito a la cuenta de la Municipalidad únicamente se remesó el monto de \$2,621.32, por lo que

existe un faltante de \$1,409.98 por ingresos recibidos y no remesados a cuentas de la Municipalidad.

El Código Municipal, en el Art. 86, establece: "El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y Custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

El Art. 87, del referido Código, establece: "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio".

Y el Art. 90, del mismo Código, establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

La condición se debe a que el Tesorero Municipal a cuyo cargo estuvo la custodia de los fondos municipales no tuvo el debido cuidado con la seguridad de los fondos de la Municipalidad.

Esta condición ocasionó un detrimento patrimonial a la Municipalidad por el monto de \$1,409.98.

Comentarios de la Administración

Según comentarios proporcionados por el Tesorero Municipal, periodo del 1 de junio de 2016 al 30 de abril de 2018, en fecha 18 de junio de 2019, manifiesta lo siguiente:

"Punto No 4. Faltante de Ingresos en Tesorería Municipal. En este punto expreso que faltó la cantidad de \$1,409.98 porque fue extraída de la Tesorería, y fue reportado de Inmediato al Concejo Municipal para que hicieran las diligencias pertinentes. Anexo copia de comprobante de ingreso del día 13 de septiembre de 2016".

Según comentarios proporcionados por el Tesorero Municipal Cesar Augusto Díaz Coto, en fecha 9 de septiembre de 2019, manifiesta lo siguiente:

"Expongo lo siguiente: En mi comentario anterior manifesté que había presentado un escrito al sr, Alcalde de lo sucedido, sobre ese faltante. Cuando al concejo le manifesté que iba ir a poner la denuncia a la fiscalía, me dijeron que no que ellos se iban hacer cargo del caso"

Comentarios del Auditor

Luego de analizar los comentarios y evidencias proporcionados por el Tesorero Municipal de San Luis La Herradura, la observación se mantiene, ya el faltante no fue reintegrado y aunque presentó nota de comunicación de lo sucedido dirigida al Alcalde y Concejo Municipal, firmada por él y tres auxiliares de tesorería de fecha 30 de septiembre de 2016, la cual no tiene registro de haber sido recibida, habiendo transcurrido 17 días calendario posteriores a la fecha del extravío de los fondos.

Hallazgo No. 2: Transferencias de fondos de inversión a recursos para funcionamiento

Se constató que en el periodo del 1 de mayo 2015 al 30 de abril de 2018, se realizaron Transferencias del 75% FODES, por el monto de \$ 183,669.12, así: cuenta 25% FODES, por \$45,500.00; cuenta Fondos Propios por \$ 138,169.12, para pagos de gasto corriente como salarios, retenciones patronales, aportaciones y cotizaciones al ISSS los cuales no fueron reintegrados. (Ver detalle en Anexo No. 1)

El Art. 5 de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

Adicionalmente el Decreto Legislativo 142, de fecha 9 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial 373; en su Art. 1, relacionado a la utilización del FODES, establece: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia".

El Concejo Municipal emitió los acuerdos de transferencias de recursos FODES 75% para sufragar gastos administrativos.

Por lo que realizo un uso inadecuado de los fondos 75% FODES por un monto \$183,669.12, para actividades del funcionamiento municipal.

Comentarios de la Administración

Según comentarios proporcionados por el Concejo Municipal a excepción del Séptimo Regidor Propietario que no firma, en fecha 16 de septiembre de 2019, manifiestan lo siguiente: "La transferencia de fondos entre cuenta de esta municipalidad siempre fueron responsabilidad del tesorero municipal ya que siempre ha sido una de sus funciones previa solicitud del acuerdo municipal de autorización las cuales cuando fueron solicitadas se le hicieron como prestamos temporales entre cuentas, para que posteriormente fueran reintegradas, como se comprueba según acuerdo número dos del acta No 17 de 20 de mayo de 2016 que se anexa; por lo tanto el



tesorero respectivo según la fecha de transferencia deberá presentar el documento respectivo de descargo”.

Según comentarios proporcionados por el Síndico Municipal, en fecha 16 de septiembre de 2019, manifiesta lo siguiente: “La situación se originó porque los egresos superaban los ingresos del fondo propio, por lo cual varios concejales presentamos la nota anexa del 05 de octubre de 2016, en la cual solicitamos al sr alcalde Mario Ticas la supresión de plazas innecesarias y otras medidas de austeridad para disminuir los egresos en la cuenta 51 Remuneraciones (salarios, dietas, prestaciones, aportaciones), y dejar de prestar al 75% (favor ver No.2); después de los despidos y la normalización de los ingresos, el tesorero debió reintegrar los préstamos a otras cuentas y manifestó que lo estaba realizando, lo cual él lo demostrara”.

El Séptimo Regidor Propietario, mediante nota de fecha de recibida 9 de septiembre de 2019, manifestó lo siguiente: “La situación se originó porque los egresos superaban los ingresos del fondo propio, por lo cual varios concejales presentamos la nota anexa del 05 de octubre de 2016, en la cual solicitamos al Señor Alcalde Mario Ticas la supresión de plazas innecesarias y otras medidas de austeridad para disminuir los egresos en la cuenta 51 Remuneraciones (salarios, dietas, prestaciones, aportaciones) y dejar de prestar al 75% (Favor ver anexo No. 1) y también presento copia de nota del 10 de noviembre de 2016 presentada por el tesorero municipal, en la cual pide reducir las remuneraciones en \$ 20,000.00 mensuales, para resolver la insolvencia con las instituciones del ISSS, AFP's, DGII, ISPFA y proveedores (Favor ver el anexo No. 2)”.

Comentarios de los Auditores

El comentario del Concejo Municipal da por aceptada que acordaron realizar las transferencias en calidad de préstamo, sin embargo, no se aseguró que el Tesorero Municipal atendiera la instrucción de reintegrar los montos transferidos.

Los comentarios del Síndico Municipal y del Séptimo Regidor Propietario, no desvanecen la observación y se mantiene; ya que, si bien había necesidad de recursos debido a la carga de personal de la municipalidad, no se aseguró el Síndico como responsable de la fiscalización de las operaciones de la entidad que se efectuaran los reintegros por parte del Tesorero Municipal, así como el Séptimo Regidor Propietario dio su voto para tales transferencias.

Hallazgo No. 3: Reorientación de Fondos de Préstamos incumpliendo el destino pactado

Se verifico que se obtuvieron préstamos de 11 Instituciones Financieros por un monto total de \$4,215,000.00, el que se utilizaría para reestructuración de pasivos y para ejecutar proyectos municipales, observándose que se reoriento un monto total de \$ 989,334.56, así:

- a) Mediante acuerdos el Concejo Municipal aprobó reorientar del destino previsto en los contratos de préstamo un monto de \$ 735,509.72 para ejecutar obras no consideradas en el destino de los fondos; y, \$ 56,324.77 transferidos al Fondo General Municipal, en calidad de préstamo para pago de deuda al Ministerio de Hacienda, sin encontrar

evidencia de la autorización u aprobación de las entidades financieras para el cambio de destino de los recursos financieros; y,

- b) Se reorientó un monto de \$ 197,500.07, sin acuerdo del Concejo Municipal, los que fueron transferidos al Fondo General Municipal y FODES 25%, por el Tesorero Municipal con Acuerdo de despacho del Alcalde Municipal, para realizar gastos de funcionamiento no previstos en los contratos de préstamo, así: Pago de combustibles por \$ 8,874.70; Pago de Energía Eléctrica por \$ 15,915.81; Pago de Planilla de Salarios por \$ 62,499.87; Pago de AFP por \$ 60,000.00 y Pagos varios por el monto de \$ 50,209.69.

(Ver detalle en Anexo No. 2)

En el artículo 61, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

El Artículo 102, de la misma Ley, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

El Art. 57, del Código Municipal, establece "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Art. 4, de la Ley de Endeudamiento Público Municipal, establece: "La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal".

El Art. 11 de la misma Ley, establece: "Se prohíben los actos administrativos de las municipalidades que de cualquier modo comprometa el crédito público, sin previa autorización escrita del Concejo Municipal en la forma y de acuerdo a los procedimientos que establece el Código Municipal. Las operaciones de crédito público realizadas en contravención a lo dispuesto en este artículo son nulas, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que incurran los que las hayan autorizado".

La Clausula II, del Contrato de préstamo con la Caja de Crédito de Tonacatepeque, S.C. de R.L. de C.V. por un monto de \$565,000,00 establece: "DESTINO: La Municipalidad deudora se obliga a invertir la cantidad de dinero recibida para: Financiar la Reestructuración de los siguientes pasivos: Cancelación de crédito bajo referencia cero cero dos cero cero ocho seis cinco uno cero ocho: con un saldo de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS



SESENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$454,566.81), de dicha municipalidad, con la Caja de Crédito de Tonacatepeque, pago de comisión por análisis por otorgamiento y escrituración por ONCE MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO TREINTA Y TRES DOLARES (\$11,811.33). Así mismo, para las siguientes obras: a) Introducción de agua potable, tramo La Palmera, Caserío Ranchón, Cantón La Calzada de San Luís La Herradura por CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y UN DOLARES (\$41,342.81); b) Construcción de dispensario Municipal en la ciudad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, por CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y NUEVE DOLARES (\$56,547.39); c) Borda de Contención con muro y compuerta en San Rafael Tasajera, San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, por un valor de SETECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$731.76)".

La Clausula II, del Contrato de préstamo con Banco Izalqueño de los Trabajadores, S.C. de R.L. de C.V. por un monto de \$500,000,00 establece: "DESTINO: La Municipalidad deudora hará uso de éste crédito para: PAGO DE DEUDAS Y EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES PROYECTO: a) Construcción de casa comunal en Cantón Guadalupe La Zorra; b) Construcción de casa muelle en Cantón San Rafael Tasajera".

La Clausula II, del Contrato de préstamo con la Caja de Crédito de Suchitoto, S.C. de R.L. de C.V. por un monto de \$100,000,00 establece: "DESTINO: La Municipalidad deudora hará uso de éste crédito para: EJECUCIÓN DE PROYECTOS descritos así: a) Introducción de Agua Potable, tramo La Palmera, Caserío El Ranchón, San Luis La Herradura, por un monto de NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE PUNTO CIENCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA..."

La Clausula II, del Contrato de préstamo con Banco de Los Trabajadores Salvadoreños, S.C. de R.L. de C.V. por un monto de \$805,000,00 establece: "DESTINO: La Municipalidad deudora hará uso de éste crédito para: Construcción de Clínica Comunal, San Luís La Herradura, \$200,000.00; Construcción de muelle Artesanal de Pesca, San Luis La Herradura por \$200,000.00; Construcción de Calle, Barrio Guadalupe San Luis La Herradura por \$80,000.00; Construcción de Instalaciones Distrito Costa del Sol, caserío Los Blancos de san Luís La Herradura por 200,000.00; Balastado Calle Principal, caserío Ranchón Cantón La Calzada, San Luis La Herradura por \$108,171.47, Gastos Notariales \$3,183.78, Comisiones por Análisis de Crédito \$13,644.75".

La deficiencia lo originó el Concejo Municipal, a excepción del Séptimo Regidor Propietario quien razono su voto, por acordar la reorientación de fondos de préstamos sin cumplir con el debido proceso y el Tesorero Municipal por utilizar fondos del crédito mercantil sin autorización del Concejo para el pago de: Combustible, Energía Eléctrica, Planilla de Aguinaldos, AFP y pagos varios.

Esto ocasionó que el monto de \$989,334.56, no se utilizara el desarrollo del Municipio según lo planificado.

Comentarios de la Administración

El Concejo Municipal a excepción del Síndico Municipal y Séptimo Regidor Propietario que no firmo éste documento, manifiestan lo siguiente:

"a) El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal mediante acuerdos reorientó fondos del Crédito Mercantil, solicitando las mismas al Banco respectivo, Acuerdos y solicitudes que se hicieron a través del Tesorero Municipal a quien supuestamente le debieron entregar algún documento referente a la autorización de las solicitudes.

b) De esta reorientación o transferencias de los fondos el Concejo Municipal se enteró en abril de 2016 y emitió el Acuerdo Municipal número cuatro del acta quince de fecha 6 de mayo de 2016, que se anexa ya que al Concejo Municipal no se le solicitó ningún acuerdo municipal de autorización, por lo que se sancionó y se responsabilizó al Gerente y Tesorero Municipal por cualquier observación a futuro de la Corte de Cuentas de la República, así como también se le pidió realizarán una programación de reintegro".

El Séptimo Regidor Propietario en nota de fecha de recibido 9 de septiembre de 2019, manifestó: "Presento nota del 13 de febrero de 2017, en la cual manifiesto no estar de acuerdo en reorientación de fondos del préstamo para pagos de deudas acumuladas por la municipalidad (Favor ver anexo No. 3) y presento también el acuerdo número uno, del acta número ocho del diecisiete de febrero de dos mil diecisiete en el cual razo mi voto en contra de la reorientación de fondos (Favor ver anexo No. 4)".

El Síndico Municipal mediante nota de fecha 16 de septiembre de 2019, manifestó: "En el literal a) se reorientaron \$735,509.72 con Acuerdo Municipal para hacer otras obras o proyectos priorizados, lo cual es una potestad legal de un Concejo Municipal, se comunicó a las instituciones bancarias para su desembolso y supervisión, habiéndose seguido el proceso correcto.

En el caso de los \$56,324.77 prestados al Fondo General Municipal para el pago de deuda al Ministerio de Hacienda fue con acuerdo municipal y se emitió también el Acuerdo Municipal No. 4, Acta No. 15 del 6 de mayo de 2016, que Ud. Menciona, solicitando al tesorero una programación de pago o reintegro de los Fondos en cuotas mensuales y sucesivas y para que hubiera disponibilidad financiera se inició el proceso de despidos de plazas innecesarias heredadas por administraciones anteriores. El Tesorero demostrará cuales y cuántos reintegros logró hacer y los demás fueron recibidos en el acta de entrega con la obligación del nuevo gobierno de seguir abonando a la cuenta de proyectos que a esta fecha todavía está activa con fondos.

En el literal b) los \$197,500.07 se transfirieron sin acuerdo municipal, sino sólo con acuerdo de despacho como Ud. Mismo lo afirma. No tengo ninguna responsabilidad en las decisiones de ellos".

El Tesorero Municipal que fungió desde el 1 de mayo de 2015 al 31 de mayo de 2016, mediante nota de fecha 9 de septiembre de 2019, manifestó:



"a) Como empleado municipal estoy sujeto a obedecer las decisiones tomadas por la Administración Superior (Concejo Municipal), más aun; cuando son por medio de acuerdo municipal. En tal sentido es el Concejo Municipal el responsable de dichas reorientaciones de fondos. Por tanto, no es mi responsabilidad las decisiones erróneas del Concejo Municipal; de acuerdo a los anterior solicito desvanecer dicho hallazgo".

b) El Secretario Municipal no asentó los acuerdos tomados por el Concejo Municipal ya que en el libro personal de acuerdos del Alcalde Municipal se encuentran los apuntes donde la Administración Superior aprobó dicha reorientación de fondos".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios del Concejo Municipal a excepción del Séptimo Regidor Propietario quien salvo su voto, dan aceptada la observación, en cuanto a que realizaron los acuerdos municipales por el monto de \$735,509.72 para reorientar de fondos del crédito mercantil, mediante los cuales expresan que solicitaron a las instituciones financieras las correspondientes autorizaciones, sin embargo estos documentos no fueron proporcionadas al equipo de auditores, ni presentados como evidencia en dichos comentarios, si bien es una facultad legal emitir acuerdos del Concejo Municipal sobre las decisiones que se toman, también tienen la responsabilidad de dar cumplimiento a las cláusulas contractuales específicamente del destino de los fondos adquiridos mediante préstamos.

En relación a lo expresado en el literal b) el Alcalde Municipal quien tomó la decisión de utilizar recursos sin acuerdo del Concejo Municipal tal como lo afirman en dichos comentarios, de los que el Tesorero Municipal aplicó los movimientos de fondos sin Acuerdo del Concejo Municipal. El Gerente General no presentaron evidencia que lo relacionara en tal decisión.

En cuanto a los comentarios del Síndico Municipal, acepta que se acordó la reorientación de fondos, no obstante, al igual que el Concejo Municipal no presentan evidencia de las autorizaciones de las instituciones financieras correspondientes.

Los comentarios proporcionados por el Tesorero Municipal, no desvirtúan el hecho señalado, ya que si bien es cierto que el Concejo Municipal es el que autoriza mediante acuerdo la reorientación de fondos, se identificaron gastos que no contaron con la aprobación del Concejo Municipal y aunque expresa que fue un error del Secretario Municipal que no lo asentó, no presentó evidencia al respecto, por lo que mediante Acuerdo No.4, Acta No.15, de fecha 6 de mayo de 2016, el Concejo Municipal, solicitó al tesorero, que realice una programación de pago o reintegro de fondos en cuotas mensuales y sucesivas de los fondos de la entidad a partir de junio a la cuenta Crédito Mercantil, de lo que no presentó evidencia de haberse atendido.

Hallazgo No. 4: Cheques sin documentación de soporte por el monto de \$ 22,516.87

Comprobamos que, en la cuenta de Anticipos 21201005 y 2120006, se registraron erogaciones de fondos con cheques emitidos y no documentados pendiente de liquidar, por valor de \$22,516.87, según detalle:

Cuenta cargada al señor Edwin Ulises Chávez, con cargo de Tesorero Municipal				
Partida	Fecha de cheque	N° de Cheque	Monto no Liquidado \$	Comentario
1/2890	2/9/2015	58981	10,018.17	cheque pendiente de liquidar de proyecto Relleno de la feria y construcción de Borda
		Total	10,018.17	

Cuenta cargada a la señora Julia Eugenia Salinas, con cargo de Tercera Regidora Propietaria				
Partida	Fecha de cheque	N° de Cheque	Monto no Liquidado \$	Comentario
4-000496	29/4/2016	66981	7500	Para la celebración del día de la madre en diferentes comunidades y centros educativos
5-000504	12/5/2016	66982	498.7	apoyo en pago de transporte por celebración del día de madre.
8-000186	25/8/2016	7198639	500	Por compras de proyecto de fiestas patronales de la virgen de la caridad del Cobre 2016
8-000239	31/8/2016	7198658	2000	Por compras de proyecto de fiestas patronales de la virgen del Cobre 2016
11-000431	4/11/2016	7249279	1000	para realizar gastos en celebración de día de la madre emitido de la cuenta 100-310-70058-8
11-000430	8/11/2016	7249292	1000	para realizar pago por instalación de energía eléctrica del Conchodromo cheque emitido de la cuenta 100-310-70058-8
		Total	12,498.70	



El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, señala: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El numeral 9.2, Literal B, Puntos No. 2 y 3 del Manual de Procedimientos Administrativos – Financieros Municipales, emitido por el Ministerio de Hacienda en el año 2009, establece: "...Punto No. 2 Se entenderá por manejo y control de fondos, el conjunto de disposiciones legales, normas y procedimientos relacionados con las operaciones de recaudación, custodia, distribución y erogación de los fondos municipales; Punto No. 3. El manejo y control directo de los fondos estará a cargo de la Tesorería Municipal y funcionarios designados para tal efecto, en su área de competencia".

La deficiencia la ocasionó el Tesorero Municipal, que fungió en el periodo del 1 de mayo de 2015 al 31 de mayo de 2016 y la Tercera Regidora Propietaria, por no haber justificado los fondos que les fueron otorgados.

En consecuencia, se generó a la Municipalidad un detrimento de los fondos por \$ 22,516.87.

Comentarios de la Administración

La Tercera Regidora Municipal, mediante nota de fecha 16 de septiembre de 2019, manifiesta: "De este monto según cuadro de hallazgo a la Tercera Regidora Julia Eugenia Salinas le aparecen 6 cheques emitidos para la celebración de diferentes eventos oficiales realizados, documentos de respaldo que están en contabilidad y que no han sido registrados por falta de disponibilidad presupuestaria según lo manifestado por el Contador. Se anexa constancia".

El ex Tesorero Municipal; Edwin Ulises Chávez, quien fungió desde 1 de mayo de 2015 al 31 de mayo de 2016, en nota de fecha 9 de septiembre de 2019, manifestó: "En relación al anticipo del 2 de septiembre de 2015 por valor de \$10,018.17; ya está liquidado, pero el Síndico Municipal fue quien recibió tal documentación y nunca la hizo llegar al Departamento de Contabilidad para liquidar dicho anticipo. Además, la responsabilidad es también del administrador porque es el encargado de que toda la documentación esté en orden y en el caso de un anticipo debe de estar pendiente de las amortizaciones ya que la naturaleza del anticipo es dar primero los fondos y luego liquidarse... de igual forma es responsabilidad de UACI, pues esta unidad es la encargada de que toda la documentación de respaldo de un proyecto este orden y liquidado".

Comentarios de los Auditores

Al verificar la constancia emitida por el Contador Municipal con relación a los cheques relacionados con la Tercera Regidora Propietaria, manifiesta que en el presupuesto 2020, va descargar los cheques No. 66981 por un valor de \$7,500.00, cheque No. 669282 por \$498.70 y hay otra liquidación por \$3,800.40 que aún no se ha ubicado a que cheque pertenece, sin embargo, la observación se mantendrá debido a que no presentaron la documentación de soporte.

Los comentarios del Tesorero que fungió desde el 1 de mayo de 2015 al 31 de mayo de 2016, no desvirtúan los hechos señalados, ya que no presento evidencia de la liquidación del referido cheque tal como él lo manifiesta, por lo que la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 5: Uso incorrecto de los recursos FODES 75%

Verificamos que se autorizaron pagos con fondos destinados para inversión, FODES 75%, por el monto de \$ 17,818.70, para celebraciones sociales, tales como: Consumo de alimentación para empleados en fiestas navideñas, por un total de \$ 9,000.00, Gastos para la celebración del día de la Secretaria por \$1,192.00, Convivo entre jefaturas y empleados por la cantidad de \$ 1,384.00,

pago de planillas de dietas y salarios por la cantidad de \$ 6,242.70, además la cancelación de deuda por planillas de AFP'S, según detalle:

Celebración de Fiesta Navideña

Partida	Fecha	Cuenta No.	N° Cheque	Proveedor	Concepto	Valor (\$)
3-000614	23/12/2015	100-310-700058-8	7076228	"Paraver SA de CV"	Eventos para fiestas navideña para empleados de la Alcaldía Municipal, en el marco de Fiestas Navideñas, según factura No. 1,2	4,500.00
3-000614	23/12/2015	100-310-700058-8	7076228	Corporación Venecia SA de CV	Eventos para fiestas navideña para empleados de la Alcaldía Municipal, en el marco de Fiestas Navideñas, según factura No 9183	4,500.00
TOTAL						9,000.00

Celebración del día de la Secretaria

Partida	Fecha	Cuenta No.	N° Cheque	Proveedor	Concepto	Valor (\$)
5-000229	18/05/2016	100-310-700058-8	7140939	"Inversiones Hoteleras SA de CV" Hotel Pacific Paradise	Eventos para celebración para el día de la secretaria, de la Alcaldía Municipal, según factura No. 1126,1141.	1,192.00
TOTAL						1,192.00



Convivio Entre Jefaturas y empleados

Partida	Fecha	Cuenta No.	N° Cheque	Proveedor	Concepto	Valor (\$)
5-000227	18/05/2016	100-310-700058-8	7140938	"Inversiones Hoteleras SA de CV" Hotel Pacific Paradise	Convivio para empleados de la Alcaldía Municipal, según factura No. 1494, 1008.	1,384.00
TOTAL						1,384.00

Pago de Dietas

Partida	Fecha	Cuenta No.	Nº Cheque	Proveedor	Concepto	Valor (\$)
01/3521	24/11/2015	100-310-700063-4	6997326	Tesorería Municipal de San Luis La Herradura	Transferencia del Proyecto del Mercado Municipal para pago de Dietas a los Concejales, mes de Noviembre de 2015.	6,242.70
TOTAL						6,242.70

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia...".

El artículo 12, inciso final del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó gastos no elegibles para ser pagados con recursos del FODES 75%.

En consecuencia, se erogó un total de \$ 17,818.70, en actividades que no contribuyen al desarrollo del Municipio.

Comentarios de la Administración

El Concejo Municipal a excepción del Síndico Municipal y del Séptimo Regidor Propietario que no firman la nota de fecha 16 de septiembre de 2019, manifiestan: "Como Concejo Municipal no hemos emitido acuerdo municipal instruyendo al Tesorero cancele este tipo de gastos con fondos FODES, incluso al ofrecimiento de servicios de éstas empresas se emitió el Acuerdo Municipal No. 4 del acta número 13 de fecha 24 de julio de 2015 para que se pudiera hacer cruce de deudas y aprovechar los fondos propios que las empresas adeudaban a la Municipalidad. Se anexa acuerdo".

En nota de fecha 5 de septiembre de 2019, el Séptimo Regidor Propietario Andrés Benedicto Sandoval, y en nota de fecha 13 de septiembre del mismo año, el Síndico Municipal nos manifiesta lo siguiente: "El artículo 5, de la Ley FODES establece que los recursos pueden utilizarse para actividades sociales y culturales, entre otros, por lo cual nunca nos habian observado la Corte de Cuentas, por pagos de actividades socio culturales, como fiestas navideñas y día de la secretaria".

Comentarios de los Auditores

Al analizar los comentarios del Concejo Municipal si bien efectuaron acuerdos con empresas para consolidar deudas por servicios, los gastos observados fueron pagados con recursos del FODES 75%, incumpliendo la finalidad para lo cual fue creado éste fondo.

Las respuestas presentadas por el Síndico y el Séptimo Regidor Propietario, no hacen más que afirmar el gasto observado anteriormente, considerando además de nuestra parte que los mismos no son para actividades Socio Culturales, si no que gastos realizados en celebraciones, ya que éstos no fueron orientados en beneficio de la población, sino de los empleados de la Municipalidad, mismas que no están contempladas dentro de la normativa aplicada, por lo que consideramos mantener la deficiencia señalada.

Hallazgo No. 6: Emisión de cheques por el monto de \$ 19,000.00 con documentación alterada

Verificamos que el Tesorero Municipal, emitió el cheque número 7076228, de la cuenta 100-310-700058-8, del Banco de Fomento Agropecuario, por la cantidad de \$ 9,000.00, de fecha 23 de diciembre de 2015, que según Boucher del cheque fue emitido a nombre de la empresa PARAVÉR S.A. de C.V., sin embargo, según el microfilm del Banco ese cheque fue cobrado y emitido a nombre de Naun Eliseo Murcia Álvarez, endosado y cobrado por el Tesorero Municipal; de igual manera, identificamos que el cheque número 59004 de la cuenta 100-310-700267-0, del Banco de Fomento Agropecuario, por la cantidad de \$10,000.00 de fecha 18 de marzo de 2016, según Boucher fue emitido a nombre de: JCP Consultores SA de CV, que según microfilm, fue emitido a nombre de José Eduardo Santamaría Orellana y cobrado por Cesar Alonso Villalta Reyes, quien era auxiliar del Tesorero Municipal, habiendo entregado el efectivo al Tesorero Municipal, según declaración Jurada.



CUENTA	CHEQUE No.	FECHA DE EMISIÓN DE CHEQUE	DETALLE DE PROVEEDOR EN BOUCHER	DETALLE DE PROVEEDOR EN CHEQUE EMITIDO SEGÚN MICROFILM	CANTIDAD (\$)
100-310-700058-8	7076228	23/12/2015	PARAVER SA DE CV	Naun Elíseo Murcia Álvarez	9,000.00
100-310-700267-0	59004	18/03/2016	JCP Consultores SA de CV	Jose Eduardo Santamaría Orellana	10,000.00
TOTAL					19,000.00

En el artículo 61, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

El Artículo. 102, de la misma Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

El Art. 57, del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

La deficiencia fue generada por el Tesorero Municipal que fungió del 1 de mayo de 2015 al 31 de mayo de 2016, por alterar documentación de soporte de los pagos realizados y cobrar cheques emitidos a nombre de otras personas.

Como consecuencia, se generó detrimento patrimonial por un monto de \$19,000.00.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 20 de junio de 2019 y 9 de septiembre del mismo año, el Tesorero Municipal reitera sus comentarios al manifestar: "Esta deficiencia son complementos de pagos de proyectos que la municipalidad se tardó para hacer el pago respectivo, los representantes legales de las empresas PARAVER, S.A. DE C.V. y JCP Consultores SA de CV; se presentaron a la Municipalidad a reclamar dichos pagos manifestando que si no se les pagaba en efectivo, demandarían a la Municipalidad; por lo que el Alcalde y el Encargado de Proyectos tomaron la decisión para poder solventar emitir los cheques a nombre de personas naturales allegadas al edil y de esta manera poder pagar a las empresas. Por lo tanto, al pagar en efectivo a las empresas procedieron a firmar la documentación relacionada con estos cheques y entregando documentación de finalizado el proyecto. Respecto a lo anterior, solo fue un proceso rápido para poder solventar las deudas con las empresas PARAVER S.A. DE C.V. Y JCP Consultores S.A. de C.V. Por lo que solicito desvanecer dicha observación".

Comentarios de los Auditores

El Tesorero Municipal, no obstante haber manifestado en nota de fecha 20 de junio, y en nota de fecha 9 de septiembre, ambas de 2019, que por indicaciones del Alcalde y el Encargado de Proyectos se cancelara en efectivo las deudas pendientes y por las amenazas de demanda por parte de los representantes de las empresas contratistas es que se realizó el pago, además, en ningún momento, hace mención que se alteró la documentación de respaldo y no presenta pruebas que evidencien lo antes expuesto, por lo que la observación se mantiene.

Hallazgo No. 7: Utilización indebida de los bienes municipales en periodo no permitido

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizo aumento de \$150.00 a partir del mes de enero de 2018, al señor Ramón Arturo Mayorga Flores, Jefe Interino de UACI, dentro del periodo de ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos, según detalle:

Aumento de Salario de Ramón Arturo Mayorga Flores

Mes	Nombre	Salario anterior	Salario Actual	Cuenta bancaria de empleado	cheque	Cuenta Bancaria
ene-18	Ramón Arturo Mayorga Flores	\$350.00	\$500.00	770400546727	7445013	100-310-70058-8
feb-18	Ramón Arturo Mayorga Flores	\$350.00	\$500.00	770400546727	7445052	100-310-70058-8
mar-18	Ramón Arturo Mayorga Flores	\$350.00	\$500.00	770400546727	7445092	100-310-70058-8
abr-18	Ramón Arturo Mayorga Flores	\$350.00	\$500.00	770400546727	7445140	100-310-70058-8



El Código Municipal en el Artículo 31, establece en el numeral 12: " Son obligaciones del Concejo: Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los Concejos Municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública. La inobservancia de estas disposiciones deberá considerarse como la utilización en forma indebida de los bienes y patrimonio del Estado".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, a excepción del Síndico Municipal y el Séptimo Regidor Propietario, en relación al aumento salario al Jefe Interino de la UACI en tiempo no permitido según lo establecido en el Código Municipal.

Como consecuencia se utilizó en forma indebida el patrimonio de la Municipalidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 21 de junio del 2019, el Concejo Municipal, manifestó: "El nombramiento del señor Ramón Arturo Mayorga Flores como jefe de UACI se dio debido a que su tiempo Máximo

como jefe interino ya se había vencido pues él era Auxiliar de esa unidad y se nombró como jefe interino, se tomó la decisión de hacer su nombramiento pues no podíamos dejar acéfala la unidad de UACI, siendo esta una de las más importantes y como el Sr. Ramón Mayorga subió de categoría según la Ley de la Carrera Administrativa pues en su inicio él era auxiliar y ascendió a Jefe, sus honorarios debían ser incrementados, y como lo estipula en la ley de la carrera administra. Se anexa a esta nota acuerdo municipal donde se nombra como jefe interino al señor Ramón Arturo Mayorga. De las categorías Art. 10.- En cada uno de los niveles funcionariales y para cada cargo específico, habrá tres categorías. El empleado o funcionario ingresará al nivel correspondiente a la tercera categoría e irá ascendiendo a las superiores de acuerdo a la experiencia, conocimientos, capacitación y méritos acreditados. El empleado o funcionario tendrá derecho a ascender a una categoría superior, hasta después de dos años de haber desempeñado el cargo o empleo en la categoría anterior y previa calificación positiva de los requisitos de experiencia, conocimiento, capacitación y méritos acreditados establecidos en los manuales descriptores de cargos para la categoría inmediata superior. El ascenso de categoría implica un aumento salarial que deberá contemplarse en los respectivos Manuales Reguladores del Sistema Retributivo. Se anexa acuerdo de nombramiento como jefe interino del señor Ramón Mayorga ver anexo. Referente a las otras refrendas y nombramientos se tomó a bien efectuarlas pues no podíamos dejar acéfalas las unidades de Proyectos, Medio Ambiente, Auditoría interna, Gerencia Municipal, en el caso de Gerencia Municipal fue un nombramiento ad honorem pues no se contaba con personal para dicho cargo, así que un concejal tomaba. La Gerencia por un periodo no máximo de tres meses".

En nota de fecha 5, de septiembre de 2019, el Séptimo Regidor Propietario Andrés Benedicto Sandoval y en nota de fecha 13 de septiembre de 2019, el Síndico Municipal, expresan: "Todos los nombramientos mencionados fueron con personal Interno por las necesidades surgidas, son movimientos obligados surgidos por diferentes circunstancias, para un mejor funcionamiento, todos los mencionados ya formaban parte del personal Municipal, solo han sido reubicados.

En relación a aumentos salariales, le presento el Acuerdo No. Ocho, Acta No. Cincuenta del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, habiéndose abstenido, junto a otro concejal, porque debíamos estar en austeridad hasta recuperar los ingresos propios para completar las remuneraciones necesarias para el pago de los empleados existentes. (Favor ver anexo 3)".

Comentario de los Auditores

Los comentarios presentados por parte del Concejo Municipal en fecha 21 de junio de 2019, y del séptimo regidor propietario de fecha 5 de septiembre de 2019, más la del síndico municipal del día 13, del mismo mes, no hacen más que confirmar el incumplimiento a lo normado, ya que realizaron esos nombramientos, como ellos lo mencionan para no dejar acéfalas las unidades, sin embargo, los nombramientos los realizaron dentro de un período que de manera expresa prohíbe la ley.

Hallazgo No. 8: Gastos Onerosos por herramientas administrativas financiados con recursos Provenientes de Préstamo Bancario y plan de Desarrollo Turístico sin Funcionalidad

Comprobamos que se realizaron pagos financiados de préstamo Bancario hasta por la cantidad de \$50,000.00 en concepto de: Elaboración de Normas Técnicas de Control Interno específicas por \$ 20,000.00; Plan de Desarrollo Turístico por \$ 15,000.00, del cual no existe evidencia de su utilización, y Plan Estratégico Participativo por \$ 15,000.00, según detalle, pagos en los cuales se observa que no se aplicaron criterios de austeridad y racionalidad:

Cheque	Proveedor	Fecha de Factura	Factura	Concepto	Valor total \$
58971	Tania Alejandra Garay Díaz	10/11/2015	20	Pago por anticipo del 30% de la elaboración de las Normas Técnicas	6,000.00
58974	Tania Alejandra Garay Díaz	28/11/2015	21	Pao Por actualización de Normas Técnicas	7,000.00
321599	Tania Alejandra Garay Díaz	03/12/2015	27	Pago Por anticipo del 35 % por actualización de Las Normas Técnicas de Control Interno	7,000.00
58973	Leonardo Adán Cáceres Gálvez	10/11/2015	54	Pago Por realización de Plan Estratégico Participativo	4,500.00
58976	Leonardo Adán Cáceres Gálvez	28/11/2015	55	Pago Por realización de Plan Estratégico Participativo	5,250.00
321600	Leonardo Adán Cáceres Gálvez	21/12/2015	56	Pago Por realización de Plan Estratégico Participativo	5,250.00
58972	Carlos Alexander Quiñonez Monroy	10/11/2015	13	Pago por Elaboración de Plan de Desarrollo Turístico	4,500.00
58975	Carlos Alexander Quiñonez Monroy	25/11/2015	19	Pago por Elaboración de Plan de Desarrollo Turístico	5,250.00
321598	Carlos Alexander Quiñonez Monroy	25/11/2015	24	Pago por Elaboración de Plan de Desarrollo Turístico	5,250.00
TOTAL					50,000.00



El artículo 31 del Código Municipal Numerales 2, 3 y 4 mencionan: Son obligaciones del Concejo: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local;... Realizar la administración municipal con

transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". La inobservancia de estas disposiciones deberá considerarse como la utilización en forma indebida de los bienes y patrimonio del Estado".

Así como también, el artículo 57, del mismo Código, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma"

Y el artículo 91 del referido Código, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago".

La deficiencia se originó por el Concejo Municipal a excepción del Séptimo Regidor Propietario, al haber autorizado gastos por Servicios Profesionales para herramientas administrativas, provenientes de Préstamos Bancarios financiados con Fondos FODES 75%.

En consecuencia, se generó un detrimento patrimonial por el monto de \$50,000.00, en documentos que no debieron generar gastos para la Municipalidad.

Comentarios de la Administración

El Concejo Municipal, a excepción del Síndico y el Séptimo Regidor Propietario que no firmaron la nota de fecha 16 de septiembre de 2019, manifiestan: "Como Concejo Municipal no hemos emitido ningún acuerdo municipal de autorización de esos egresos, y si el secretario municipal se aprovechó de la disponibilidad que tenía del Libro del despacho, y de la buena fe y disposición del Alcalde Municipal aun sabiendo que esas cantidades no las podía registrar en ese libro debería responder porque realizó dichos asientos y también el Tesorero Municipal sabía que según acuerdo municipal número 14 del acta número 1ª de fecha 4 de mayo de 2015 el Alcalde Municipal podría autorizar hasta cantidad de quinientos dólares, por lo tanto ambos, secretario y Tesorero deberían responder por esas erogaciones de conformidad al art. 57 del Código Municipal".

El Síndico Municipal, en nota del 13 de septiembre de 2019, manifestó: "Presento copia de nota de 15 de marzo de 2017, recibida el 17 del mismo mes, por el secretario Municipal, en la cual el Sr. Andrés Benedicto Sandoval afirma, que el gasto de \$50,000.00 para tres manuales nunca se mencionó en el Concejo Municipal, lo cual su servidor lo confirma. (favor ver anexo 5)".

El Séptimo Regidor Propietario en nota de fecha de recibido 9 de septiembre de 2019, manifiesta: "Presento copia de nota de fecha 15 de marzo de 2017 recibida el 17 de marzo de 2017 por el Secretario Municipal, en la cual manifestó no estar de acuerdo en el gasto de \$50,000.00 para tres manuales (Favor ver anexo No.5); y presento certificación del Acuerdo No. seis, Acta No. Trece del diecisiete de marzo de 2017, en la cual se informó al Concejo Municipal de mi desacuerdo en dicho gasto (Favor ver anexo No. 6)"

Comentarios de los Auditores

Con relación a los comentarios del Concejo Municipal referente a que no emitieron acuerdo municipal de esos gastos, es correcto ya que los gastos se realizaron con acuerdo del despacho municipal, sin embargo, por unanimidad según Acta número 20, Acuerdo número 14 de fecha 25 de septiembre de 2015, el Concejo Municipal acuerda que el destino del préstamo otorgado por la Caja de Crédito de Sensuntepeque, sea utilizado para la adquisición éstos tres documentos señalados con los montos cuestionados. Así mismo, mediante Acta número 25, Acuerdo número 7 de fecha 30 de octubre de 2015, el Concejo autoriza al Alcalde Municipal, adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan el monto de libre gestión, refiriéndose a las herramientas administrativas en cuestión.

Ante el comentario del Síndico Municipal no presenta evidencia de su desacuerdo.

Hallazgo No. 9: Presentación extemporánea de planillas de ISSS, IPSFA

Comprobamos que las retenciones realizadas en planillas de salarios de empleados municipales, en concepto de cotizaciones y aportaciones de ISSS e IPSFA, no se remitieron en los plazos legalmente establecidos, por lo que se incurrió en recargos y multas según detalle:

DETALLE DE PAGOS TARDIOS DE ISSS

Fecha de pago	Concepto	Monto (\$)	Recargo (\$)
09/02/2016	Planilla de cotizaciones de ISSS correspondientes al mes de Noviembre de 2015.	8,054.71	732.24
09/02/2016	Planilla de cotizaciones de ISSS correspondientes al mes de Diciembre de 2015.	7,576.47	360.78
30/11/2017	Planilla de cotizaciones del ISSS correspondiente a Octubre 2017	7,728.36	368.02
TOTAL		23,359.54	1,461.04



DETALLE DE PAGOS TARDIOS DE IPSFA

Planilla del mes	Fecha que debió ser Pagada	Fecha de presentación extemporánea	Cheque	Total Pagado US\$	Valor a pagar de Planilla sin recargo US\$	Recargo por presentación extemporánea US\$
ene-17	feb-17	25/04/2017	7304964	310.20	282.00	28.20
feb-17	mar-17	25/04/2017	7304964	310.20	282.00	28.20
mar-17	abr-17	25/04/2017	7304964	310.20	282.00	28.20
abr-17	may-17	25/04/2017	7304964	310.20	282.00	28.20
nov-17	dic-17	28/02/2019	789724	267.52	243.20	24.32
Total				1508.32	1371.2	137.12

El Art. 49 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece: "Para la recaudación de las cotizaciones patronales y obreras, el Instituto utilizará sistemas característicos, tales como: el de "Planilla elaborada por el Patrono", "Planilla Pre-elaborada con facturación Directa", etc.

Mediante el primer sistema de los indicados en el inciso anterior, la remisión de las planillas y el pago de las cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas".

El artículo 89 del Reglamento de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, establece: "Toda entidad o persona, pública o privada, natural o jurídica, que tenga personal afiliado al Instituto y deba cotizar, está obligada:

- a) A efectuar los descuentos de las cotizaciones a que se refiere el literal a) del Art. 82 de la Ley y de los que el IPSFA ordene con motivo de la aplicación de la misma;
- b) A enviar al Instituto planillas en que figuren los descuentos dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberse efectuado; y
- c) A extender las certificaciones e informes que soliciten tanto el Instituto como los interesados".

La deficiencia la originaron los Tesoreros municipales, por remitir después de la fecha establecida los pagos de aportaciones patronales y cotizaciones de ISSS e IPSFA.

En consecuencia, la Municipalidad incurrió en el pago de recargos o multas por pagos tardíos por valor de \$1,598.16.

Comentarios de la Administración

El Tesorero Municipal, que fungió del 1 de junio de 2016 al 30 de abril de 2018, en nota de fecha 12 de junio de 2019, manifestó: "... me corresponde aceptar que la cancelación la hice tarde, aunque ya la tenía programada en la agenda la cancelación de la planilla del seguro social mes de octubre 2017, por \$ 57,728.36; con relación a planillas de IPSFA esos valores corresponde siempre a la mala gestión administrativa que encontré cuando inicie el cargo de tesorero; a la que insistentemente me he manifestado a través de escritos y reuniones de Concejo, para que tomen en serio el problema, y hagan una buena reingeniería tanto en el rubro de ingresos como en egresos".

En nota de fecha 6 de septiembre de 2019, manifestó: "En este caso con honestidad le digo soy responsable de la planilla del mes de octubre de 2017, de lo demás es consecuencia de la situación administrativa y financiera de la institución municipal".

El Tesorero Municipal, que fungió del 1 de mayo de 2015 al 31 de mayo de 2016, en nota de fecha 20 de junio de 2019, manifestó: "Respecto a los pagos tardíos de planillas de ISSS, solo soy responsable de las planillas de ISSS de noviembre y diciembre 2015 y el pago extemporáneo se dio por falta de liquidez en las cuentas respectivas de donde se realizaban dichos pagos, pero 60 días después hubo liquidez en febrero de 2016 y se pagaron. Además, con las planillas de ISSS de octubre 2017 y todas las planillas de IPSFA no pertenecen a mi periodo, porque mis

funciones como tesorero fueron hasta el 31 de mayo de 2016; por lo tanto, no soy responsable de dichos pagos".

El mismo Tesorero Municipal, en nota de fecha 9 de septiembre de 2019, manifestó: " Respecto a los pagos tardíos de planillas de ISSS, solo soy responsable de las planillas de ISSS de noviembre y diciembre 2015 y el pago extemporáneo se dio por falta de liquidez en las cuentas respectivas de donde se realizaban dichos pagos, pero 60 días después hubo liquidez en febrero de 2016 y se pagaron.

Aclaro también, que el pago de las planillas, no solo incluyen los descuentos aplicados a los empleados de la Municipalidad, sino también el pago de la cuota patronal a la no tengo alcance para poder pagar al día, pues es decisión del Concejo reservar los fondos de las cuotas patronales y autorizar dichos pagos. Por lo tanto, el pago extemporáneo es responsabilidad del Concejo, pues ellos son los encargados de solventar los derechos de los empleados respecto a los beneficios de los empleados municipales. Por eso solicito desvirtuar dicho hallazgo

Además, con las planillas de ISSS de octubre 2017 y todas las planillas del IPSFA no pertenecen a mi periodo, porque mis funciones como tesorero fueron hasta el 31 de mayo de 2016; por lo tanto, no soy responsable de estos pagos".

Comentarios de los Auditores

A pesar de emitir dichos comentarios, consideramos que según lo manifestado por parte de los Tesoreros Municipales no hace más que confirmar la deficiencia señalada, cada quien en su debido periodo; por lo que consideramos se mantenga dicha deficiencia.



Hallazgo No. 10: Falta de Auditoría Externa

Constatamos que el Concejo Municipal, no contrató los servicios profesionales de Auditoría Externa, durante el período comprendido del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, no obstante, el presupuesto aprobado para dicho período es por monto mayor a \$571,428.57

El Artículo 107 del Código Municipal, establece: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada".

La deficiencia la origino el Concejo Municipal ya que no contrataron los servicios profesionales de Auditoría Externa para el período 2015-2018, no obstante, de estar obligados a contar con estos servicios.

En consecuencia, no existió evaluación oportuna que le permitiera a la administración, medir la efectividad del Control Interno.

Comentarios de la Administración

El Síndico Municipal, en nota de fecha de recibida 16 de septiembre de 2019 y el Séptimo Regidor Propietario en nota de fecha de recibida 9 de septiembre de 2019, manifestaron: "No fui informado al respecto, seguramente llegamos al requerimiento por la cuantía del préstamo, siempre hemos operado con auditoría interna por bajo presupuesto que manejamos".

Comentarios de los Auditores

La observación se mantiene ya que el presupuesto municipal para cada ejercicio fiscal examinado superó el mínimo establecido, así también hacemos constar que la deficiencia se comunicó al Concejo mediante nota de REF-DRSV-EE13-SLH-49/2019, de fecha 5 de junio de 2019 y no emitieron comentarios a excepción del Síndico Municipal y del Séptimo de Regidor Propietario.

Hallazgo No. 11: Falta de Rendición de Fianza

Comprobamos que, para el periodo del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, los encargados de Fondos Circulantes de Caja Chica y los Refrendarios de Cheques de las cuentas institucionales, no rindieron fianza a satisfacción del Concejo Municipal.

El artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito".

El Artículo 97 del Código Municipal, establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo."

El Artículo 115, del Reglamento de la Ley orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: "Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las Fianzas estará a cargo de cada institución".

El Artículo 14 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal, 2016, 2017 y 2018, establece: "...Ningún Encargado del Fondo Circulante tomará posesión de su cargo, si no hubiera rendido la fianza de Ley. Para este fin se crearán instructivos para el buen control y funcionamiento de los fondos municipales."

El Artículo 22 de las mismas Disposiciones, establece: "Los refrendarios de cheques incurrirán en responsabilidad solidaria, con el Tesorero o Encargado del Fondo Circulante, por el valor de los cheques que refrenden, en el caso que no estén respaldados por los comprobantes de egresos respectivos, debidamente legalizados. Y estos deberán rendir fianza en base al art. 97 del Código Municipal".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por no asegurarse que los encargados de los Fondos Circulantes de Caja Chica y los refrendarios de las cuentas institucionales, fueran incorporados en la fianza institucional.

En consecuencia, la Municipalidad no contó con garantía de poder recuperar fondos y valores ante cualquier hecho de pérdida o menoscabo que afectará los recursos institucionales.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 21 de junio de 2019, el Concejo Municipal, manifestó: "Que por razones que desconocemos los documentos de las fianzas no se encontraban en su respectivo archivo al momento de esta auditoría, por tal razón presentamos copia de dichas pólizas de seguros y acuerdo municipal de contratación de servicios de seguros".

Mediante nota sin referencia de fecha 5 de septiembre de 2019, el séptimo Regidor propietario manifestó: "Ya se le presentó el acuerdo municipal donde autorizamos la contratación de los servicios de seguros y fianzas, si no le entregaron a Ud. Las copias de las pólizas fueron por extravío o negligencia, incumpliendo el acuerdo y/o insuficiencia de fondos, lo cual ellos deberán responderle."

Mediante nota sin referencia de fecha 13 de septiembre de 2019, el Síndico Municipal manifestó: "Ya se le presentó el acuerdo municipal donde autorizamos la contratación de los servicios de seguros y fianzas, si no le entregaron a Ud. Las copias de las pólizas fueron por extravío o negligencia, incumpliendo el acuerdo y/o insuficiencia de fondos, lo cual ellos deberán responderle."

Comentarios de los Auditores

Posterior al análisis de los comentarios y evidencias proporcionados por el Concejo Municipal, Síndico Municipal y Séptimo Regidor Propietario, consideramos que no son válidas para subsanar la deficiencia señalada, ya que las pólizas si nos fueron presentadas por la administración municipal, sin embargo, los refrendarios de las cuentas institucionales, y los encargados de fondos circulantes, que fungieron durante el período de auditoría no fueron incorporados en dichas pólizas de seguros.



Hallazgo No. 12: Falta Elaboración de la Programación Anual de Compras

Constatamos que la Municipalidad no contó con la Programación Anual de Compras del año 2016, 2017 y 2018, que detalle los bienes y servicios que serían adquiridos durante esos períodos.

El Artículo 10 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La UACI tiene entre sus atribuciones d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones.

El Artículo 16 de la misma ley, señala: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público."

El Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual."

La deficiencia, la originó el Concejo Municipal, debido a los constantes cambios de Jefe UACI, en el período 2015-2018, lo cual no permitió que se capacitaran adecuadamente.

En consecuencia, la administración municipal, no contó con un plan de compras durante los años 2016, 2017 y 2018, lo cual afecta negativamente la ejecución presupuestaria.

Comentarios de la Administración

Mediante nota sin referencia de fecha 16 de septiembre de 2019, el Concejo Municipal manifestó: "Como se menciona de Conformidad al art. 14 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones el Jefe de la UACI es el responsable de la elaboración del Plan Anual de compras por lo tanto de conformidad al art. 57 del Código Municipal deberá responder."

Mediante nota sin referencia de fecha 13 de septiembre de 2019, el Síndico Municipal manifestó: "Se probó con diferentes personas y nadie pudo hacerlo, se intentó cumplir con la modernización del sistema de Comprasal II, pero los requisitos eran complicados y costosos y no teníamos la capacidad económica ni del personal, ya que se requerían capacitaciones masivas, salones, y computadoras adecuadas. Poco a poco se han ido superando las limitaciones mencionadas."

Mediante nota sin referencia de fecha 5 de septiembre de 2019, el Séptimo Regidor Propietario manifestó: "Se probó con diferentes personas y nadie pudo hacerlo, se intentó cumplir con la modernización del sistema de Comprasal II, pero los requisitos eran complicados y costosos y no teníamos la capacidad económica ni del personal, ya que se requerían capacitaciones masivas, salones, y computadoras adecuadas. Poco a poco se han ido superando las limitaciones mencionadas."

Comentarios de los Auditores

Posterior al análisis de los comentarios presentados por los miembros del Concejo Municipal la deficiencia se mantiene, ya que no poseen Plan de Compras 2016, 2017 y 2018, debido a que si bien los jefes de UACI eran los responsables directos, el Concejo Municipal realizó constantes cambios en la jefatura de dicha unidad, lo cual no permitió que se capacitara al personal para la elaboración de dicha herramienta.

Hallazgo No. 13: Falta liquidación de Proyectos

Comprobamos que, al 31 de diciembre de 2017, no se liquidaron contable de los siguientes proyectos, no obstante que a esa fecha ya se encontraban concluidos y recibidos por la Administración Municipal:

Código	Nombre del Proyecto	Monto	Fecha en que fue Recepcionado
251 91001	Construcción de Mercado Municipal	98,380.29	05/09/15
251 91001	Construcción de Polideportivo Municipal, Etapa II	285,937.96	17/03/17
252 99089	Balastado calle principal la Anona Fase I	30,093.99	10/07/15
252 99093	Relleno Campo de la Feria	17,338.17	21/09/15
252 99094	Bacheo Calle la Anona	2,200.00	22/12/15
252 99095	Bacheo Calle El Chingo	2,198.70	21/09/15
252 99096	Acceso Colonia Bellamar	25,424.81	06/01/16
252 99097	Conformación Superficie Calle la Coquerita	27,834.75	21/12/15
252 99099	Nivelación y Mejoramiento de calle El Palmo	36,416.30	22/12/15
252 99103	Reparación Camino Vecinal hacia la zorra y	372,237.85	08/06/16
252 99104	Construcción de Baños Públicos en Muelle Mpal.	29,501.30	11/05/16
252 99105	Construcción de Varadero de Lanchas Bo El Calvario, La Trojona	39,981.30	11/06/16
252 99106	Construcción de Tramo de calle Barrio Guadalupe	87,965.81	29/08/16
252 99107	Construcción Puente El Escobal	20,001.30	08/08/16
252 99109	Construcción de muelle fijo y flotante Isla Tasajera	63,768.38	12/12/16
252 99112	Construcción de Techo de Conchodromo Municipal	13,487.29	13/09/17
252 99113	Calle asfáltica costado norte del Mercado Mpal	45,282.71	28/09/17
252 99114	Bacheo de calles de colonias Majahual, el Llano y la Zorra	22,700.04	16/09/17
TOTAL		1,220,750.95	

La Norma C.26.2 Liquidación de los Proyectos, párrafo primero, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable".

La condición la origino el Contador Municipal, al no solicitar a la Unidad correspondiente la documentación necesaria para proceder a la liquidación contable posterior a la finalización de los proyectos.

En consecuencia, los estados financieros presentan información inexacta.

Comentarios de la Administración

Mediante nota sin referencia de fecha 1 de julio de 2019, el Contador Municipal, manifestó: "Algunos proyectos no se habían liquidado contablemente, porque faltaban documentos o cheques que realizar, los cuales se le cargaban al tesorero, y descargárselos cuando fueran presentados a contabilidad entre ellos están los proyectos, balastado calle principal la anona, fase 1, bacheo calle la anona, bacheo calle al chingo, conformación de superficie calle la Coquerita nivelación y mejoramiento de calle el palmo, todos estos proyectos ya habían sido efectuados y no tenían documentación legal completa, fui nombrado jefe de la UACI. El 1 de mayo de 2016 hasta el 30 de agosto de 2016 me toco rehacer nuevamente dichos proyectos. Fueron 4 meses que no estuve en contabilidad, tiempo que faltó para completar dichas liquidaciones contables de los proyectos años 2015 y 2016 que ya habían finalizado. Pero además era necesario asistencia técnica de la supervisora de hacienda por el nuevo sistema de contabilidad que se había implantado en ese momento y que todavía no nos habíamos puesto de acuerdo para realizar las liquidaciones de los proyectos antes mencionados.

Mediante nota Ref. No. DRSV-337-13/2019, del 16 de septiembre de 2019, el Contador Municipal, manifestó: "Algunos proyectos no se habían liquidado contablemente, porque faltaban soportes en la erogación, los cuales no podía liquidarlos; por el motivo que la persona responsable no envió a tiempo dicha información. Además, la implementación del nuevo sistema de contabilidad SAFIM. Nos contrarresto demasiado tiempo, para realizar las liquidaciones contables de esos proyectos."

Comentarios de los Auditores

Posterior al análisis de los comentarios presentados por el contador, consideramos que no son válidos para subsanar la deficiencia ya que no faltaban cheques que realizar, dichos proyectos ya habían sido finalizados y recepcionados por la administración municipal.

En cuanto a que fueron cargados cheques al Tesorero Municipal, solo encontramos un caso que corresponde a construcción de tramo de calle Barrio Guadalupe y no de los proyectos que menciona.

En cuanto a que no estuvo en contabilidad por 4 meses en dicho periodo por lo general no se liquidan proyectos es una actividad realizada generalmente al finalizar el ejercicio fiscal.

En cuanto a la falta de asistencia del ministerio de Hacienda no es justificación de la no liquidación de los proyectos.

Hallazgo No. 14: Registro inoportuno de los hechos económicos

Constatamos que durante el periodo objeto de examen, el Contador Municipal, no registro oportunamente los hechos económicos, según detalle:

Partida	Fecha de partida	Fecha de registro
1/3710	08/12/2015	29/03/2016
1/3796	17/12/2015	29/03/2016
1/3800	18/12/2015	29/03/2016
1/3818	21/12/2015	29/03/2016
02-000501	11/02/2016	12/06/2017
02-000728	19/02/2016	12/06/2017
02-000494	24/02/2016	12/06/2017

El Art. 104, literal b) del Código Municipal, de las obligaciones del Municipio, establece: "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio".

La deficiencia fue originada por el Contador Municipal, al no registrar los hechos económicos en el momento en que ocurrieron.

En consecuencia, se remitieron extemporáneamente los estados financieros y presupuestarios al Departamento de Consolidación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

Comentarios de la Administración

Mediante nota sin referencia de fecha 1 de julio de 2019, el Contador Municipal, manifestó: "Como usted conoce el atraso de años anteriores y administración que no se preocuparon por actualizar los registros diarios y cronológicamente de todas las transacciones económicas, dicho atraso no es responsabilidad mía, ya que se traen 8 meses de atraso, al momento de mi nombramiento acepto el cargo el cual asumí con muchas responsabilidades, el trabajo duro y se ve reflejado que ya son 180 días de atraso según auditorias anteriores, pero a pesar del esfuerzo realizado quedo un poquito de atraso.

Mediante nota Ref. No. DRSV-337-13/2019 del 16 de septiembre de 2019, el Contador Municipal, manifestó: "Como es de su conocimiento del atraso de años anteriores, y la incapacidad administrativa, motivó, que cuando recibí el cargo de Contador, ya existía el atraso de ocho meses, a pesar de todo mi esfuerzo, no logre actualizar los registros contables..."



Comentarios de los Auditores

Posterior al análisis de los comentarios realizados por el contador consideramos que no son válidos para subsanar la deficiencia debido a que: con relación a lo expresado que el atraso viene de años anteriores, dicho contador funge en la municipalidad desde el 8 de enero de 2014, siendo su obligación registrar diaria y cronológicamente las transacciones que realiza la municipalidad. La cual al dejar su cargo quedo en iguales condiciones que la recibió.

Hallazgo No. 15: Pagos irregulares en suministros de bienes y servicios Municipales por un monto de \$ 80,435.65

Constatamos que se realizaron erogaciones de fondos 75% FODES de la Municipalidad por un monto de \$ 80,435.65, de las cuentas corrientes de proyectos, de las cuales se emitieron cheques por diferentes conceptos, que luego de ser endosados por los titulares de los cheques, fueron cobrados por el Auxiliar de Tesorería Municipal, con las siguientes irregularidades:

- 1) Se emitieron cheques a nombre de proveedores y cobrados por Auxiliar de Tesorería Municipal; y
- 2) Existen cobros de cheques por el Auxiliar de Tesorería, con endoso que difieren a las firmas estampadas por los mismos proveedores en los documentos de soporte del gasto, así:

a) Cuenta No. 100-310-700279-3 Proyecto: Construcción de Tramo de Calle en Barrio Guadalupe.

No.	Fecha del Cheque	Cheque No.	Cheque emitido a nombre de:	Cobrado por	Concepto del Bien o Servicio Adquirido	Monto \$
1	04/07/2016	67041	Orlando Bandek Díaz	Auxiliar de Tesorería	Por suministro de 350 tubos de concreto de 36" para proyecto, según factura No. 0655, de FERRETERIA BANDEK, según orden de compra No. 1490.	39,200.00
2	08/07/2016	67042	Nilson Alexander Hernández	Auxiliar de Tesorería	Por suministro de tierra blanca y balasto para proyecto según factura No. 0155, de SLG, S.A. DE C.V., orden de compra 1491.	18,800.00
3	12/10/2016	67044	Esmeralda Silvia Verónica Pinto Aguilar	Auxiliar de Tesorería	Por supervisión de Proyecto, según factura No. 0005 de JCP CONSULTORES, S.A. DE C.V., orden de compra No. 2183.	4,410.00
4	13/10/2016	67045	Nilson Alexander Hernández	Auxiliar de Tesorería	Por complemento de suministro de tierra blanca y balasto según factura No. 0155, de SLG, S.A. DE C.V., orden de compra No. 1491.	8,182.00
5	25/10/2016	67048	Rosa Emilia López de Espinoza	Auxiliar de Tesorería	Por compra de materiales de construcción a: AGROFERRETERIA ESPINOZA, según facturas Nos. 06711, 02950, 06986, 06999, 09190, 08989, 08944, 08923, 07927, 02951, 07531, 06735, 08922, 08230, 07984, orden de compra 058.	6,523.65
TOTAL						77,115.65

b) Cuenta No. 100-310-700268-8, Proyecto: Restauración de bases en calle de acceso en Colonia Bella Mar.

No.	Fecha del Cheque	Cheque No.	Cheque emitido a nombre de:	Cobrado por	Concepto del Bien o Servicio Adquirido	Monto \$
1	22/11/2016	63945	Esmeralda Aguilar	Auxiliar de Tesorería	Por alquiler de maquinaria para proyecto, según factura No. 0042 de JCP CONSULTORES, S.A. DE C.V., orden de compra No. 1520.	3,320.00
TOTAL						3,320.00

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda información pertinente que respalde demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Código Municipal en su Art. 92, establece: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques."

El artículo 104, literal d), del mismo Código, establece: "El municipio está obligado a: d) comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El Artículo 58 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, establece: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

Originó la deficiencia el Tesorero que fungió del 1 de junio de 2016 al 30 de abril de 2018 y el Auxiliar de Tesorería Municipal que fungió del 1 de junio al 23 de diciembre de 2016, por no ser transparentes en el manejo de los recursos financieros.

En consecuencia, se generó falta de transparencia en hacer uso indebido de los fondos Municipales por un monto de \$ 80,435.65.

Comentarios de la Administración

Mediante nota sin referencia de fecha 20 de junio de 2019, el Tesorero que fungió del 1 de mayo de 2015 al 31 de mayo de 2016, manifestó: "Con esta deficiencia aclaro que ya no me desempeñaba como tesorero, mas, sin embargo, fue un acuerdo entre proveedores y el alcalde municipal y encargado de proyectos de ejecución, los primeros en darle crédito a la municipalidad con el requisito de que a la hora del pago fuera en efectivo y a consecuencia de esto me solicitaban cambiarles los cheques, para lo cual incluso ponían a mi disposición vehículo municipal para poder realizar dichos cambios de cheque".

Mediante nota sin referencia de fecha 9 de septiembre de 2019 el Tesorero que fungió del 1 de mayo de 2015 al 31 de mayo de 2016 y que fungió como auxiliar de tesorería a partir del 1 de junio al 23 de diciembre de 2016, manifestó: "Con esta deficiencia aclaro que ya no me desempeñaba como tesorero, más, sin embargo, fue un acuerdo entre proveedores y el alcalde municipal y encargado de proyectos de ejecución, los primeros darle crédito a la municipalidad



con el requisito de que a la hora del pago fuera en efectivo y a consecuencia de esto me solicitaban cambiarles los cheques y poderles pagar en efectivo para lo cual ponían a mi disposición vehículo municipal para poder realizar dichos cambios de cheque a los proveedores... pues solo se ayudó a los proveedores a hacer efectivo los pagos y los proyectos relacionados con dichos pagos fueron ejecutados, así como sus debidos procesos”.

Mediante nota Ref. No. DRSV-337.12/2019 de fecha 6 de septiembre de 2019, el Tesorero que fungió del 1 de junio de 2016 al 30 de abril de 2018, manifestó: "Apegado a base legal del Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. Como tesorero cumplí, porque todos los procesos que recibía del departamento de UACI, vinieran con todos sus atributos de soporte legal de una erogación. Todos los pagos se hicieron a través de cheques, cumpliendo el requisito legal del Art. 92 y 104 del Código Tributario, en mi caso como tesorero, todos mis procesos fueron apegados a legalidad y transparencia en el manejo de los recursos financieros, y de lo demás no soy responsable. Además, existe un comentario del tesorero anterior en el que explica porque se hicieron algunas diligencias que yo desconocía totalmente.

Comentarios de los Auditores

Posterior al análisis de los comentarios proporcionados por el Tesorero que fungió del 1 de mayo de 2015 al 31 de mayo de 2016, y como Auxiliar de tesorería del 1 de junio al 23 de diciembre de 2016, con sus comentarios la deficiencia se confirma y se mantiene ya que realizar ese tipo de actividades no es transparente en el manejo de los recursos financieros, pues al ser removido como tesorero no dejó de laborar en la municipalidad sino que fue nombrado mediante Acuerdo No. 12, del acta No. 18 de fecha 25 de mayo de 2016, como auxiliar de Tesorería devengando el mismo salario del Tesorero a partir del 1 de junio de 2016, por lo continuó con la práctica de hacer efectivos cheque emitidos a nombre de proveedores.

Con relación a lo expresado por el Tesorero que fungió del 1 de junio de 2016 al 30 de abril de 2018, no son válidos para subsanar la deficiencia ya que entregar cheques a sus proveedores era su responsabilidad como tesorero.

Hallazgo No. 16: Falta de nombramiento de Administradores de Contrato

Verificamos que no se nombraron Administradores de Contrato para garantizar el adecuado proceso de ejecución de los contratos o en su defecto Órdenes de Compra, para la ejecución de los proyectos siguientes:

No.	Nombre del Proyecto	Modalidad de Ejecución	Monto Ejecutado
1.	Conformación de Superficie de Rodamiento calle principal, caserío La Coquerita	Administración	27,834.75
2.	Restauración de base en calles de Acceso en Colonia Bella Mar	Administración	25,423.51
3.	Construcción de sistema de drenaje y superficie de rodamiento con balasto, en tramo de calle Barrio Guadalupe.	Administración	83,552.81

No.	Nombre del Proyecto	Modalidad de Ejecución	Monto Ejecutado
4.	Construcción de muelle artesanal, varadero de lanchas Barrio el Calvario Comunidad La Trojona.	Libre Gestión	39,500.00
5.	Balastado Calle Principal Cantón La Anona, Fase I	Administración	29,649.03
6.	Relleno campo feria y Hechura de Borda con Balasto en Predio contiguo a Muelle	Administración	27,288.34
7.	Reconstrucción de Techo en Conchodromo Los Blancos.	Administración	13,487.29
8.	Nivelación y Mejoramiento de calle Cantón El Palmo	Administración	36,415.00
9.	Compra de Camión Recolector de Desechos Solidos	Libre Gestión	25,000.00

El Artículo 82 Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública señala: Administradores de Contratos "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de Avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato".

El Artículo 110 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, señala: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las



instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos”.

La deficiencia se originó debido a que los Jefes de Proyectos que fungieron del 8 de octubre de 2015 al 1 de agosto 2016 y del 15 de marzo de 2017 al 30 de abril de 2018, no propusieron al Titular de la Municipalidad los administradores de contrato.

En consecuencia, la Administración Municipal no dio seguimiento al cumplimiento de lo señalado en los contratos de obra ejecutados por la municipalidad.

Comentarios de la Administración

Mediante nota sin referencia de fecha 21 de junio de 2019, el jefe de la unidad de proyectos que fungió del 15 de marzo de 2017 al 30 de abril de 2018, manifestó: “No se designaron administradores de contrato de dichos contratos o en su defecto órdenes de compra debido a que la compra la realizó solamente la unidad de UACI, no se me notificó de dicha compra para que la unidad de proyectos pudiera proponer un administrador de contrato”.

Mediante nota sin referencia de fecha 9 de septiembre de 2019 el Jefe de la Unidad de Proyectos que fungió del 15 de marzo de 2017 al 30 de abril de 2018 manifestó: “No se nombraron administradores de contrato para garantizar el adecuado proceso de ejecución de los contratos o en su defecto Órdenes de Compra, para la ejecución de los proyectos siendo durante mi periodo únicamente el numeral 7) Reconstrucción de Techo en Conchodromo Los Blancos (\$13,487.29). Hacer mención que el proyecto se ejecutó por Administración y no se realizaron contratos de ninguna índole o ninguna subcontratación, como Jefe de la Unidad le di cumplimiento a la ejecución y al monitoreo de dicho proyecto, en cuanto a la compra de materiales desconozco por qué la unidad de UACI generaron compras exprés de materiales sin seguir el debido proceso, cuando me di cuenta los materiales ya estaban comprados y puestos en bodega y las facturas canceladas, como jefe de proyectos ya no podía hacer nada para seguir el debido proceso pues UACI había obviado todo el proceso y se había adelantado, pues el último paso es realizar la compra, como primer paso se debió proponer al administrador de contrato, luego el administrador de contrato verificar y dar fe del proceso de la compra, pero como la compra ya estaba realizada no había nada más que hacer, nadie en su sano juicio aceptaría ser administrador de contrato de un proceso que ya se realizó y del cual se desconoce, hacer mención que como jefe de la unidad inspeccione los materiales y en efecto eran materiales de buena calidad”.

Comentario de los Auditores

El Jefe de Proyectos que fungió durante el período del 8 de octubre de 2015 al 1 de agosto 2016, no presentó comentarios, no obstante que fue comunicado mediante nota REF.DRSV-EE13-SLH-71/2019 de fecha 11 de junio de 2019.

Con relación a los comentarios presentados por el jefe de proyectos que fungió del 15 de marzo de 2017 al 30 de abril de 2018, no es válido, ya que quien ejecuta y monitorea proyectos en la Municipalidad es la unidad de proyectos.

Hallazgo No. 17: Formulación de Carpeta por profesional no idóneo

Comprobamos que se contrató a una Cirujana Dental para la formulación de la Carpeta técnica del proyecto denominado "Construcción de Polideportivo San Luis La Herradura, segunda etapa departamento de La Paz", siendo un profesional con una competencia distinta a la requerida para la formulación de carpetas técnicas de obras civiles, sin embargo, por dichos servicios se canceló un monto de \$10,000.00, según cheque de gerencia No. 323696, de fecha 15 de junio de 2016, debitado de la cuenta corriente No. 100-310-700285-8 del Banco de Fomento Agropecuario.

El artículo 124 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública, expresa: "Los Consultores, sean éstos personas naturales o jurídicas deberán acreditar: a) Las primeras, su capacidad académica, profesional, técnica o científica y experiencia, que en cada caso sean necesarias..."

El Artículo 8 de la Ley de Urbanismo y Construcción, establece: "Todo proyecto de construcción de edificios que se desee llevar a efecto, ya sea por particulares, entidades oficiales, edificaciones o autónomas, deberá ser elaborado por un Arquitecto o Ingeniero Civil autorizado legalmente para el ejercicio de la profesión en la República, e inscrito en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores; debiendo además, figurar su firma y sello en los correspondientes planos que presente al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano o a la respectiva Municipalidad, según el caso;..."

La deficiencia la origina el Concejo Municipal con excepción de la Primera Regidora Propietaria y el Segundo Regidor Propietario, quienes se abstuvieron de votar, al acordar contratar a un profesional no idóneo, para la formulación de la Carpeta técnica.

En consecuencia, se pagó el monto de \$ 10,000.00, por un producto que no cumpliera con los aspectos técnicos necesarios para la ejecución de obras civiles.

Comentarios de la Administración

Mediante nota sin referencia de fecha 5 de septiembre de 2019, el séptimo Regidor propietario manifestó: "La profesional en Cirugía Dental sólo fue autorizada por la verdadera Carpetista para efectuar el cobro por la elaboración de la carpeta. Ya se contactó con la Arquitecta que la hizo y ofreció entregar sus credenciales que la acreditan para hacer carpetas. Cuando los demás concejales le respondan seguramente ya tendremos las copias de las credenciales mencionadas."

Mediante nota sin referencia de fecha 13 de septiembre de 2019, el Síndico Municipal manifestó: "La profesional en Cirugía Dental sólo fue autorizada por la verdadera Carpetista para efectuar el cobro por la elaboración de la carpeta. Ya se contactó con la Arquitecta que la hizo y ofreció entregar sus credenciales que la acreditan para hacer carpetas. Cuando los demás concejales le respondan seguramente ya tendremos las copias de las credenciales mencionadas."



Mediante nota sin referencia de fecha 16 de septiembre de 2019, el Concejo Municipal, manifestó: "El Concejo Municipal no realiza procesos de selección y evaluación para las contrataciones, en este caso se agrega el Acuerdo Municipal No. 8 del acta número 8 de fecha 4 de marzo de 2016."

Mediante nota sin referencia de fecha 16 de septiembre de 2019, la Primera Regidora Propietaria, manifestó: "Este acuerdo Municipal vote en contra se agrega el Acuerdo Municipal No. 8 del acta No. 8 de fecha 4 de marzo de 2016."

Comentarios de los Auditores

Posterior al análisis de comentarios y de la documentación presentada por el Concejo Municipal, consideramos que no son válidos para subsanar la deficiencia, ya que en ningún momento se menciona en el acuerdo que la selección sea a propuesta de UACI, o que se haya valorado curriculum, únicamente acuerdan aprobar la carpeta y realizar la erogación."

Con relación a lo manifestado por el Síndico municipal, y séptimo Regidor Propietario no presenta evidencia de lo expresado.

Además, la carpeta técnica fue firmada por profesional no idóneo, es decir por la Cirujano Dental, no por la Arquitecta a la que se refiere el Síndico Municipal.

Hallazgo No. 18: Pago en exceso en Proyecto por el monto de \$1,359.63

Comprobamos el pago en exceso de \$1,359.63 para el proyecto "Balastado de Calle Principal Cantón La Anona Fase I", en el período del 22 de junio al 10 de julio del 2015, los pagos en exceso se detallan a continuación:

- a) Pago en exceso en planilla de mano de obra del 29 de junio al 5 de julio de 2015, debido a que se cancelaron 12 días laborales, sin embargo, el período de la planilla contiene únicamente 7 días, por un monto de \$120.00.
- b) Duplicidad en pago de salario de planilla del 1 al 5 de julio de 2015, del Sr. Conrado Antonio Duran, debido a que a que también se incluyó en la Planilla del 29 de junio al 5 de julio de 2015, por un monto de \$35.63.
- c) Se canceló la planilla de mano de obra por el período del 16 al 30 de julio de 2015 por un monto de \$980.00, no obstante, el proyecto fue finalizado, según bitácora de campo, el 9 de julio de 2015 y Acta de recepción de fecha 10 de julio del 2015.
- d) Se canceló \$224.00 en concepto de combustible, siendo que la oferta de la Empresa SLG Servicios Logísticos Globales, S.A. de C.V., incluye el combustible de la maquinaria.

El artículo 8 del Código Municipal, el cual establece: "A los Municipios no se les podrá obligar a pagar total o parcialmente obras o servicios que no haya sido contraídas o prestados mediante contrato o convenio pactado por ellos".

El artículo 51 del Código Municipal, señala: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales,

proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio”.

El Artículo 100 Responsabilidades en procesos, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el cual se establece: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos”.

La deficiencia fue generada por el Jefe de Proyectos y Supervisor de la obra, por presentar a pago planilla de mano de obra con pagos en exceso. Y el Síndico Municipal, el Jefe UACI y el Tesorero, por no revisar la documentación de respaldo de cada uno de los pagos del proyecto.

En consecuencia, se erogaron pagos en excesos por \$1,359.63 en detrimento de los recursos de la entidad.



Comentarios de la Administración

Mediante nota sin referencia de fecha 20 de junio de 2019, el Jefe de Proyectos que fungió del 8 de octubre de 2015 al 14 de marzo de 2017, manifestó: “Del literal a) En campo se llevaba un control de asistencia diario, datos que luego se presentaban para la elaboración de planilla de pago, en el expediente de proyecto debe de estar dicho control, el horario de campo se estableció como hora de inicio 6:00 am, y salida a las 6:00 pm, para los días sábados y domingos eran doble por estar fuera de los días ordinarios.

Para el literal b) Debido a los tiempos de afluencia delincriminal, la empresa constructora del proyecto dejó en manos de la municipalidad, como convenio, el cuidado de las maquinarias y el acopio de materiales y siendo el señor Conrado una persona muy reconocida y de gran respeto, se tomó la decisión de dejarlo como vigilante nocturno para tal fin.

Para el literal c) para el periodo en que este proyecto se realizó se atrasaban los desembolsos del FODES, por lo que se llegó a adeudar a la municipalidad hasta 3 meses.

El Concejo de ese entonces quiso recurrir a pagar esta planilla con fondos propios, pero como desconocían cuando el gobierno pagaría el FODES, y por aquello de la malversación de fondos, no quisieron emitir un acuerdo de transferencia de fondos a la cuenta de este proyecto y pagar esta planilla, es por ello que se pagó fuera de tiempo, ósea hasta que hubo FODES para pagar.

Con relación al literal d) Al realizar el balastado de la calle y mejorar el bombeo de la superficie se cambió de alguna manera el perfil del camino, esto afectó a muchos lugareños ya que al conformar las cunetas sus propiedades quedaron aisladas de la calle.

En vista de las quejas, hizo convenio con la empresa constructora para hacer badenes en las entradas de las propiedades afectadas, pero como no se podía reflejar el metrado porque está fuera del alineamiento y del estacionamiento medio, se acordó que la empresa lo realizará a cambio de que la municipalidad facilitará el combustible.

Para que quedara como evidencia de este acuerdo se elaboró una bitácora de campo donde se explicó la problemática y el acuerdo entre las partes involucradas."

Mediante nota sin referencia de fecha 17 de junio de 2019, el Supervisor del Proyecto, manifestó: "mi persona no tiene relación alguna en el literal d) y referente a los literales a), b) y c) El encargado de la elaboración de todas las planillas antes mencionadas fue el Ing. José Alfredo Granados Jefe de Proyectos y el encargado de pagar esas planillas fue el tesorero municipal, lamentablemente por la confianza que mi persona tenía en el profesionalismo del Ing. Granados y por un descuido de mi parte de no prestar atención a las fechas de las planillas, las firme, desconozco totalmente los motivos por el cual dichas planillas fueron elaboradas de esa manera y desconozco por qué el tesorero municipal pagó dichas planillas con semejantes errores".

Mediante nota sin referencia de fecha 17 de junio del 2019, la Jefe de UACI que fungió de agosto 2015 a febrero 2016, manifestó: "De conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP el jefe UACI realiza todas las gestiones necesarias y de conformidad a dicha Ley para la realización de la compra, la cual inicia con el requerimiento; de conformidad al art. 20 bis literales b), c) de LACAP, corresponde a la unidad solicitante elaborar la solicitud de adquisición de obras, bienes o servicios, así como determinar la necesidad de adquisición y verificar la viabilidad de la compra, por lo que la UACI no determina el objeto de la compra, no obstante lo anterior es de mi conocimiento que la finalidad del combustible pagado por \$224.00 no fue la de abastecer las maquinas rentadas a la empresa SLG, dicho combustible se utilizó en el transporte de personal eventual y personal de supervisión y realización al sitio del proyecto, pues era un área rural bastante retirada del Edificio Municipal, cabe mencionar que el Jefe de Proyectos y el supervisor del proyecto efectuaban visitas diarias al sitio del proyecto con el fin de medir los avances de la obra y efectuar sus respectivos informes".

Mediante nota sin referencia de fecha 9 de septiembre de 2019, el Tesorero Municipal que fungió del 1 de mayo de 2015 al 31 de mayo de 2016, manifestó: "respecto a los literales "a" al "d" los que llevan el control minucioso y son a la vez responsables de dichos pagos es el administrador de contratos, el Síndico Municipal y la UACI debido a que son los responsables directos desde el orden de inicio de un proyecto hasta su finalización y verificar que todo esté de acuerdo al contrato o convenio... los antes mencionados son los encargados de verificar los documentos de respaldo antes de hacer un pago en Tesorería."

Mediante nota sin referencia de fecha 13 de septiembre de 2019, el Síndico Municipal manifestó: "En el literal a) el Jefe de Proyectos le comentó que las dos personas trabajaron días corridos de lunes a domingo por siete días de 6 am a 6 pm, el sábado y domingo les pagó doble, son nueve

días y los tres días adicionales por compensación de las 28 horas extras, cuatro horas extras diarias.

En el literal b) el Jefe de Proyectos le comentó la asignación del Sr. Conrado Antonio Durán como vigilante nocturno.

En el literal c) el jefe de Proyectos le comentó que era deuda por atraso del FODES.

En el literal d) el Jefe de Proyecto le comentó que fue un acuerdo por obra adicional de la empresa contratada y la alcaldía cargó con el combustible.

De todo lo anterior saqué copias de la información que tuve a la vista y se las presenté, no tuve a la vista el Acta de recepción final, ni conocía la fecha de finalización del proyecto, por lo cual era imposible establecer la ilegalidad del pago debidamente firmado por el realizador, el supervisor y el Alcalde Municipal".

Comentarios de los Auditores

Posterior al análisis de los comentarios y evidencias presentadas, consideramos lo siguiente:

- a) EL Jefe de Proyecto hace mención que el día domingo se cancela doble, en todo caso debido a que los días de la semana son 7, y al sumar los dos adicionales son 9 días cancelado y no 12 como lo detalla, así mismo en la planilla no se describe dicha aclaración; por lo cual no consideramos suficiente los argumentos para dar por superado lo observado en el éste literal.
- b) En la planilla no se describe el cambio de horario que presenta el Sr. Conrado Antonio Durán, para realizar las funciones de auxiliar y vigilante, por lo cual consideramos que los comentarios no son suficientes para superar esta observación.
- c) El comentario del Jefe UACI y el Jefe de Proyectos, difieren la utilización de dicho combustible, sin embargo, en el concepto de la compra se establece que fue para utilización de la maquinaria; además la orden de compra emitida por UACI (27/07/2015), facturado (23/07/2015), y cancelada (23/07/2015) está fuera del período de ejecución del proyecto. Dichos costos están fuera del período de ejecución del proyecto el cual fue Recepcionado en fecha el 10 de julio de 2015.

En relación a los comentarios presentados por el Tesorero Municipal, que fungió del 1 de mayo 2015 al 31 de mayo 2016, no son válidos para subsanar la deficiencia ya que no verificó que la documentación que obtuvo para efectuar las erogaciones, adolecía de información fidedigna.

Respecto a los comentarios emitidos por el Síndico Municipal, no son válidos para subsanar la deficiencia, ya que lo expresado en sus comentarios no coinciden con los documentos examinados.



Hallazgo No. 19: Pago por carpeta técnica no funcional

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó la Formulación de la Carpeta técnica "Restauración de Muelle en Isla El Ranchón, San Luis La Herradura, departamento de La Paz", mediante Acuerdo Municipal No. 6, literal "e", Acta Número 45 de fecha 9 de diciembre de 2016, por la que pagó, con recursos FODES 75%, un monto de \$ 2,480.04, sin embargo, según el Acuerdo 3, de Acta No 37 de fecha 22 de septiembre de 2017, la declaró no funcional, debido a que el objeto de la misma es la reparación del muelle existente y la consideraron no factible; por lo cual aprueban la contratación y cancelación de un nuevo diseño contenido en una nueva Carpeta técnica en fecha 27 de octubre de 2017.

El Art. 12, en su cuarto párrafo del Reglamento de la ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Concejos Municipales son responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal y Primer Regidor Suplente en sustitución de Primera Regidora Propietaria, exceptuando: Primera, Segundo, sexto y séptimo Regidores propietarios, al no asegurarse, mediante estudios previos, que las inversiones serían aprovechadas en beneficio de la población.

La deficiencia genera falta de eficiencia en el uso de los fondos del municipio, ya que se canceló, sin obtener provecho, un monto de \$2,480.04.

Comentarios de la Administración

Mediante nota sin referencia de fecha 16 de septiembre de 2019, el Concejo Municipal, manifestó: "Este cambio de diseño era necesario ya que al momento de realizar el proyecto todas las bases del proyecto estaban carcomidas por la sal y cuando se gestionó el crédito y cuando se hizo la primer carpeta solo era una parte la dañada por lo tanto hubiera salido mucho más caro realizar el proyecto según el primer diseño y es por eso que se realizó un nuevo diseño sin incrementar el monto del proyecto y garantizar la buena obra funcional a largo plazo de conformidad al art. 12 del Reglamento de la Ley FODES, Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados."

Mediante nota sin referencia de fecha 13 de septiembre de 2019, el Síndico Municipal manifestó: "La duplicidad de carpetas no genera falta de transparencia, si no que el cambio fue para mejorar la obra, por la complejidad de la misma, se antepuso el bienestar de los residentes a fin de evitar accidentes personales de los usuarios."

Comentarios de los Auditores

Posterior al análisis de los comentarios presentados por el Concejo y Síndico Municipal, consideramos que no son válidos para subsanar la deficiencia, ya que no se observa el hecho de que se realizara el proyecto totalmente, sino a que se considerara reparar un proyecto cuyo costo

es similar al de ejecutarlo en su totalidad, o en todo caso debió efectuarse un estudio previo y pedirse al Carpetista realizar las correcciones a la carpeta presentada y no pagar por realizar un nuevo diseño.

Hallazgo No. 20: Deficiencias en la formulación, contratación y ejecución de proyecto

Comprobamos que el Concejo Municipal, aprobó la contratación y ejecución del proyecto "Construcción de Muelle Turístico Municipal de Pesca Artesanal del Municipio de San Luis La Herradura", que al 30 de abril de 2018, se encontraba construido y pagado en un 40% a un costo de \$113,835.01, con las siguientes deficiencias:

- a) Falta de gestión de los permisos necesarios para la factibilidad y construcción del proyecto, debido a su conceptualización y características técnicas;
- b) Aprobación y pago de \$10,800.00 a la Empresa AGUIRO, S.A. DE C.V., por la Carpeta técnica denominada "Construcción de Muelle Turístico Municipal de Pesca Artesanal del Municipio de San Luis La Herradura", con las siguientes deficiencias: 1) Falta de estudio de Factibilidad del proyecto, es decir considerar la solicitud de todos los permisos necesarios, según la propuesta de diseño presentada, por ende según proceso de solicitud de permiso ambiental, deberá modificarse el diseño; 2) El desglose de precios unitarios no detalla expresamente en todas las actividades los precios de los rubros de materiales a utilizar, para que dicho instrumento técnico sea sujeto de comparación en el proceso de contratación;
- c) La oferta económica presentada por la empresa contratada SIMAS CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., contiene precios no razonables según los precios de mercado en el rubro Cemento Portland, marca Holcim ASTM C1157 tipo GU, grava, arena y piedra por un monto de \$35,589.25, según se muestra en detalle:

No/ Actividades	Cantidad y Unidades contratadas con SIMAS CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.		Total costo Unitario según contrato	Total costo Unitario razonable	Diferencia en Costo Unitario	Total de costo parcial de actividad contratada con exceso de costo
	Cantidad	Unidad				
5.00 Relleno de piedra en bruto (compactación con equipo industrial)	1234.17	m3	\$103.23	\$81.18	\$22.05	\$27,213.45
6.00 Pegamento de bloque keystone primera hilada	35.06	m2	\$229.21	\$223.51	\$5.70	\$199.84
8.00 Relleno armado con suelo cemento (incluye geomalla para armado de tierra)	569.80	m3	\$130.56	\$123.88	\$6.68	\$3,806.26
11.00 Franjas de concreto espesor de 10 cm (incluye acero 3/8) función como tensor de sujeción	12.36	m3	\$516.59	\$452.45	\$64.14	\$792.77
13.00 Postes de concreto lavado de pasamanos	27.00	u	\$148.53	\$137.05	\$11.48	\$309.96
14.00 Pegamento de bloque Split face área de locales	122.24	m2	\$48.18	\$44.98	\$3.20	\$391.17
19.00 Grada de mampostería	36.43	m3	\$226.21	\$178.16	\$48.05	\$1,750.46
20.00 Losa de concreto e=7 cm para área de lavado	13.05	m2	\$37.11	\$27.55	\$9.56	\$124.76
21.00 Piso de concreto simple e=7cm en locales	52.56	m2	\$37.11	\$27.55	\$9.56	\$502.47
22.00 Piso de adoquín arquitectónico	307.47	m2	\$42.99	\$41.37	\$1.62	\$498.10



MONTO NO RAZONABLE DETERMINADO EN LOS PRECIOS UNITARIOS DE PARTIDAS CONTRATADAS	\$35,589.25
---	-------------

- d) Se otorgó el 30% del Anticipo sin haber solicitado y recibido el Plan de utilización del anticipo con la respectiva aprobación;
- e) Irregularidad en el otorgamiento del anticipo, al iniciar el proceso de Licitación de la Obra con fecha 02 de enero de 2018, no obstante, la Construcción del proyecto y el desembolso del anticipo por el monto de \$103,035.01, se efectuó con fecha 27 de diciembre de 2017; sin contar, además, con los permisos respectivos, lo que generó suspensión por parte del Juzgado Ambiental por carecer de permisos;
- f) No se obtuvo la programación aprobada para la ejecución de la obra prevista (Actualizada con base a la fecha de inicio del proyecto) aprobada y recibida el supervisor de la obra;
- g) La orden de Inicio no fue emitida por el Administrador de Contrato;
- h) No presentó el Plan de Control de Calidad y Seguridad Industrial, al supervisor con el fin de ser aprobado;
- i) No entregó la información técnica del trabajo ejecutado, después de la suspensión del proyecto que se dio el día 8 de febrero de 2018; y
- j) No presentó la nómina del personal técnico que estará presente en la obra, para su aprobación.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en sus artículos:

El Art. 105, Requisitos del Contrato de obra, en su cuarto párrafo y sus literales a), b) y d), establecen:

"Los contratos para la construcción de obras que la Administración Pública deba formalizar, sean de diseño, construcción o supervisión, deberán incluir en sus respectivos instrumentos contractuales, además de lo señalado en el artículo anterior lo siguiente:

- a) La autorización ambiental, de salud, municipal o cualquier otra que por su naturaleza la obra necesita antes de iniciar su construcción;
- b) El estudio previo que se realizó y que demostró la factibilidad de la obra...
- d) Cualquier otra que se establezca en el Reglamento de la presente Ley, bases de licitación o especificaciones técnicas.

El Art. 129.- Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas,

o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia

El Art. 111, establece: "El contratista quedará obligado a cumplir con la programación aprobada para la ejecución de la obra prevista, en las diferentes etapas del proyecto, las que una vez recibidas y aprobadas por el supervisor de la obra, procederá el respectivo pago".

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública:

El Art. 18, verificación de permisos y licencias, establece: "La Unidad Solicitante, previo a la Contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derecho de propiedad intelectual, y demás para la ejecución de los contratos, cuando se legalmente procedente, salvo que, por su naturaleza, corresponda al contratista tramitarlos, o que en los términos de referencia, especificaciones técnicas o bases de licitación o concurso, se estipularé previamente.

El Art. 19, Impacto Ambiental y Patrimonio Cultural, establece:

"La Unidad solicitante previa a la contratación y cuando sea necesario está obligada a considerar los efectos sobre el medio ambiente pueda afectar la realización de obras públicas, tomando en cuenta la evaluación del impacto ambiental realizada por la autoridad competente.

Los proyectos deberán apegarse a lo establecido a los permisos y autorizaciones correspondientes emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las Instituciones del Estado que tengan atribuciones en la Materia."

El Art. 74, establece: "Conforme a lo dispuesto en el Art. 82 bis, el administrador de Contrato tendrá además las siguientes atribuciones: a) Emisión de la Orden de Inicio. b) La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la finalización de la utilización del mismo..."

Ley de la Corte de Cuentas de la República:

El Art. 100 Responsabilidades en procesos, se establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos."



El Art. 57, establece: "Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo"

Bases de Licitación aprobadas, en el Apartado mediante Acuerdo Municipal No 10, Acta No 37 de fecha, en las Condiciones generales de contratación de realizadores, se establece:

CG. 36 Programa de Trabajo. "Dentro del plazo de diez (10) días después de recibida la Orden de Inicio, el Contratista deberá presentar un nuevo Programa de Trabajo, ajustando el presentado junto con la oferta y deberá estar referenciado a la fecha establecida en la Orden de Inicio.

La no presentación de este programa dentro del plazo estipulado, hará acreedor a una multa diaria, tal como se establecerá en el contrato respectivo, mientras no se presente dicho programa. Dicho programa deberá ajustarse periódicamente a solicitud del Contratante quien podrá suspender los pagos en caso de no acatarse dicha orden".

Contrato de Construcción de Muelle Turístico Municipal de Pesca Artesanal del Municipio de San Luis la Herradura, Departamento de La Paz.

Cláusula Cuarta: Descripción y Alcance de los servicios, en su segundo párrafo establece: "El Contratista será el responsable directo de velar porque la obra se ejecute en forma continua, sin interrupciones, de acuerdo a los procesos constructivos requeridos por el Contratante cumpliendo con el Plan de Control de Calidad y Seguridad industrial aprobado. El Contratista responderá por la obra, desde el momento de su inicio, durante la ejecución y al finalizar la obra garantizará por un período de un año contados a partir del día de la recepción definitiva".

Clausula Décima Tercera: Responsabilidad del Contratista, en su literal c), i), l) establece:

"c) Ejecutar con eficiencia y calidad profesional, debiendo tener cuidado que los materiales empleados en la obra sean nuevos y de la calidad indicada en los documentos contractuales".

"i) Amparar la ejecución del contrato en cronogramas de actividades, el cual deberá mantenerlo en la obra debidamente actualizada, que a la vez servirá para coordinar los pagos parciales y la determinación de atrasos, si llegaran a sucederse."

"l) Entregar la Alcaldía la información técnica de todo el trabajo ejecutado hasta el momento, si por cualquier razón el contrato se suspendiere o quedara sin efecto."

Clausula Decima Quinta: Personal asignado al proyecto: "Para la realización del trabajo contemplado bajo este contrato, el Contratista se compromete a proporcionar el personal idóneo y necesario. La Alcaldía se reserva el derecho de aceptar o no a los ingenieros, arquitectos y/o técnicos que intervengan en la realización de la obra."

Bases de Licitación aprobadas, en el Apartado mediante Acuerdo Municipal No 10, Acta No 37 de fecha 22 de septiembre de 2017, en las Condiciones generales de contratación de realizadores, en la cual se establece:

CG.9 Relaciones y Responsabilidades. "Ningún subcontrato o traspaso de derecho, revelará al contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías entregadas con resultado de éste.

Con relación a la ejecución de la obra, el Contratista será totalmente responsable para el Contratante, por los actos u omisiones de sus empleados, suministrantes, subcontratistas y personal de éstos últimos".

CG.14 Cambios y modificaciones. "Queda expresamente convenido, que el Contratante y el Contratista podrán, de acuerdo a las necesidades, modificar el contrato y los demás documentos contractuales que lo integran por medio de órdenes de cambio debidamente pactadas entre las partes, por medio de escritura pública suscrita entre el Representante Legal o Apoderado debidamente acreditado por parte del Contratista y por el Representante legal del Contratante. Dichas modificaciones formarán parte integral del contrato y serán, por lo tanto, de estricto cumplimiento de las partes. Los gastos notariales de dichas modificaciones correrán por cuenta del Contratante".

CG. 18 Supervisión.

h) La Supervisión tendrá que inspeccionar y certificar la calidad y cantidad de obra ejecutada para hacer las estimaciones de pago. Tendrá autoridad para inspeccionar, aceptar o rechazar cualquier trabajo parcial o total y si fuere necesario, ordenar la suspensión de la obra para asegurar la correcta ejecución del contrato. Así mismo, verificará el cumplimiento de las Normas de Seguridad.

j) Será responsabilidad del Supervisor tomar decisiones y comunicarlas por escrito al Contratante y/o Contratista con relación a reclamos de aspectos inherentes a la correcta ejecución del trabajo.

l) El supervisor no podrá autorizar sin previo consentimiento del Contratante, a la realización de trabajos que impliquen modificaciones al contrato.

CG. 23 Modificaciones de los planos o de la Naturaleza del trabajo.

b) El supervisor estará en la obligación de estudiar los cambios propuesto por el Contratante y analizarlos desde el punto de vista técnico y económico. Una vez analizado el cambio, el Supervisor deberá emitir al Contratante su opinión por escrito acerca de la conveniencia o inconveniencia del cambio propuesto a fin de que el Contratante tome la decisión que más le convenga.

Si el contratante en contra de la recomendación del Supervisor decide continuar adelante con el cambio, se procederá a emitir y legalizar la Orden de Cambio correspondiente. En ese caso, el Supervisor quedará liberado de responsabilidad por cambios ordenados por el Contratante las consecuencias que de ellos se deriven.

CG. 36 Programa de Trabajo. "Dentro del plazo de diez (10) días después de recibida la Orden de Inicio, el Contratista deberá presentar un nuevo Programa de Trabajo, ajustando el presentado junto con la oferta y deberá estar referenciado a la fecha establecida en la Orden de Inicio.



La no presentación de este programa dentro del plazo estipulado, hará acreedor a una multa diaria, tal como se establecerá en el contrato respectivo, mientras no se presente dicho programa. Dicho programa deberá ajustarse periódicamente a solicitud del Contratante quien podrá suspender los pagos en caso de no acatarse dicha orden”.

CG. 42 Suspensión temporal de la Obra. “Si el Contratista no recibe la orden de reanudar las labores del contrato treinta (30) días después de la fecha de suspensión, el Contratista tendrá derecho de terminar el contrato notificando por escrito al Contratante y se procederá de acuerdo a la establecido en la Cláusula CG.46. Terminación sin Responsabilidad para el Contratista”.

CG. 43. Atrasos, incumplimientos y deficiencias. “Cuando ocurrieron atrasos o incumplimientos en el programa de trabajo propuesto o deficiencias en el suministro de materiales, mano de obra o cualquiera de los servicios del Contratista, necesarios para los fines de este contrato, o si existiesen violaciones a cualquier disposición legal que pueda afectar el desarrollo de los servicios objeto de este contrato y la fecha de finalización de los mismos, el Contratante hará una notificación por escrito al Contratista sobre tal deficiencia, anomalía o incumplimiento a fin de que sea subsanado en un plazo de diez (10) días calendarios siguientes a la notificación.”

Las condiciones del literal a) y e) fueron generadas por el Concejo Municipal, a excepción del Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria y Séptimo Regidor Propietario, por no gestionar con anticipación los permisos necesarios para la Formulación y Ejecución del proyecto, y aprobar la priorización y ejecución del proyecto

La condición del literal b) fue generada por el Jefe de la Unidad de proyectos y el Concejo Municipal, con excepción: de Primer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Séptimo Regidor Propietario; por no incluir en los términos contractuales la determinación de la factibilidad del Diseño y los Permisos respectivos por el tipo de proyecto a ejecutarse. Así mismo, el Formador la Empresa AGUIRO, S.A DE C.V., debido a que es responsable de verificar la factibilidad y Permisos correspondientes.

La condición del literal c) fue generada por del Jefe UACI, por elaborar las bases de licitación con falta de información suficiente con el fin de realizar una evaluación técnica de la oferta económica de manera eficiente; así mismo el Concejo Municipal por aprobar las bases de licitación deficientes y Contratación de la Oferta económica con precios no razonables.

Las condiciones del literal d), f) y g) fue generada por el Administrador de contrato, debido a que no solicitó el Plan de utilización del anticipo a la Empresa Constructora, ya que fue nombrado mediante Acuerdo No. 2, Acta No. 42 de fecha 8 de diciembre de 2019.

Las condiciones del literal h), i) y f) fue generada por parte de la Empresa SIMAS CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.; Administrador de contrato, la supervisión externa, por la falta de diligencia en la ejecución y seguimiento a los documentos contractuales y las cláusulas del Contrato, y aspectos técnicos.

Las deficiencias antes citadas generan la pérdida o menoscabo de la inversión realizada, el cual es un monto de \$113,835.01 en el proyecto, debido a que el Ministerio de Medio Ambiente, en su dictamen considera no viable el diseño que se propuso en la Carpeta técnica.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 12 de junio de 2019, el Administrador de contrato manifestó: "El anticipo se entregó el 26 de diciembre de 2017, durante el período de vacaciones anuales del personal municipal, en mi ausencia se actuó de buena fe, dado que es un requisito subsanable. El administrador de los contratos no tiene que solicitar el cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales al contratista y al supervisor; si no las cumplen se tomarán las medidas correspondientes.

En relación al literal f) igual que en el ítem anterior, si el contratista y el supervisor no cumplen con sus obligaciones contractuales, el suscrito no autorizará la continuación del proceso.

En relación al literal g) El generador de la orden incurrió en usurpación de funciones por desconocimiento de las obligaciones del administrador del contrato. Es comprensible porque nadie ha recibido capacitación en la nueva figura de administración de contratos con recursos internos adhonorem."

En nota sin referencia de fecha 7 de junio de 2019, los miembros de la comisión evaluadora de ofertas y el Concejo Municipal, manifiestan: "no tienen relación con los literales A, B, D, E, F, en cuanto al literal C) como miembro de la comisión evaluadora de ofertas expresamos lo siguiente: el análisis económico se realizó en base a montos globales por cada partida ofertada por parte de la empresa SIMAS, S.A. DE C.V., las cuales en comparación con los montos del presupuesto oficial de la carpeta presentaban una oferta abajo del presupuesto oficial. En cuanto a la evaluación económica se realizó de acuerdo a las bases de licitación en el numeral 4.0 EVALUACIÓN ECONOMICA (20 puntos) se procede a evaluar las ofertas bajo los criterios de ponderación detallados a continuación:

PASO 1: se incluye el presupuesto oficial de la carpeta técnica (PO)

PASO 2: se divide cada una de las ofertas entre (PO)

PASO 3: el mejor precio será el más próximo inferior a (PO) de acuerdo a la siguiente tabla:

MAYOR DE 1.051 EN ADELANTE	0 PUNTOS
MAYOR DE 1.031 EN ADELANTE HASTA 1.05	0 PUNTOS
MAYOR DE 1.011 EN ADELANTE HASTA 1.03	0 PUNTOS
MAYOR DE 0996 HASTA 1.00	5 PUNTOS
IGUAL QUE 0.98 HASTA 0.995	20 PUNTOS
MENOR DE 0.92 HASTA 0.975	10 PUNTOS
MENOR DE 0.90 HASTA 0.919	05 PUNTOS
MENOR DE 0.88 HASTA 0.899	02 PUNTOS
MENOR DE 0.88 HASTA 0.878 EN ADELANTE	01 PUNTOS

Al efectuar la operación Oferta ÷ presupuesto oficial = $\$343,450.05 \div 345,519.06 = 0.9940188$.

Al aplicar el resultado de la operación en la tabla de cálculo el resultado está en el rango de IGUAL QUE 0.98 HASTA 0.995 con el cual obtiene 20 puntos.



Realizando el análisis, la oferta económica de SIMAS S.A. DE C.V. obtiene 20 puntos. Por esa razón la oferta económica de SIMAS S.A. DE C.V. fue la ganadora, cabe mencionar que SIMAS S.A. DE C.V. fue oferente único."

Mediante nota sin referencia de fecha 5 de septiembre de 2019, el Administrador de Contrato manifestó: "Respecto al literal d) El art. 74 LACAP establece: Conforme a lo dispuesto en el art. 82 bis, el administrador de contrato tendrá además las siguientes atribuciones: a) Emisión de la orden de inicio, b) La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la finalización de la utilización del mismo..., por lo anterior:

- a) La responsabilidad del administrador es APROBAR el plan de utilización del anticipo, el cual el contratista nunca presentó, como todos los demás requisitos que Ud. Señala, a pesar de habersele solicitado repetidamente por el Supervisor y por el suscrito.
- b) Como era una deficiencia subsanable el tesorero entregó el anticipo sin preguntarle al administrador del contrato; que ya había sido nombrado, pero no había tomado posesión por vacaciones anuales, dado que el anticipo se entregó el 27 de diciembre de 2017.
- c) Cuando se entregó el anticipo el suscrito administrador del contrato desconocía su nombramiento y el proceso de licitación porque estaba de vacaciones, tal como Ud. Lo reconoce en el literal e).
- d) El contratista debe presentar todos los requisitos establecidos, no es necesario solicitarlos, porque si no los presenta no son aprobados y los pagos no proceden; a pesar de ello el supervisor y el administrador de contrato insistimos, como consta en los incumplimientos que le presentamos, los cuales Ud. Lo expresa en el hallazgo No. 20.

Respecto al literal f) El art. 111 establece que el contratista quedará obligado a cumplir con la programación aprobada para la ejecución de la obra prevista, en las diferentes etapas del proyecto, las que, una vez recibidas y aprobadas por el supervisor de la obra, procederá el respectivo pago, por lo anterior:

- a) El supervisor no recibió ni aprobó la programación de la obra, porque nunca se la presentó el contratista, por lo cual ni él ni el suscrito aprobamos la estimación No. 1 presentada y no se ha pagado, según lo establecido en el art. 111 citado anteriormente.
- b) No aparece como obligación del administrador de contrato la obtención de la programación de una obra, es requisito contractual la presentación del contratista al supervisor, para su aprobación y su presentación a la administración municipal para su visto bueno y/o aprobación."

Mediante nota sin referencia de fecha 13 de septiembre de 2019, el Síndico Municipal manifestó: "Le presento anexos la certificación de los acuerdos municipales en los cuales me he exonerado de principio a fin en el proyecto, así:

Acuerdo No. Siete, Acta No. cuarenta y dos del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, me abstuve, junto a dos regidores más, por el monto excesivo y el ofertante único. Favor ver anexo 7.

Acuerdo No. Ocho, Acta No. Cuarenta y dos, del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, me abstuve, junto a dos regidores más, porque el supervisor ya tiene otros proyectos asignados en este municipio y no le alcanzará el tiempo para hacer un buen trabajo. Favor ver anexo 8.

Acuerdo No. Diez, Acta No. Cuarenta y cuatro del diez de noviembre de dos mil diecisiete, me abstuve, junto a dos regidores más, porque los nuevos términos de referencia para la contratación del supervisor no han sido discutidos en base a una recomendación técnica. Favor ver anexo 9.

Cuando se tomó el Acuerdo cuatro, Acta No. veintisiete del tres de julio de 2017, informé al Concejo Municipal que se debía esperar los permisos correspondientes antes de priorizar, contratar formulador e iniciar el proceso de licitación, atendiendo la respuesta a mi consulta que hice a la Unidad Ambiental Municipal. Se me respondió que el contratista se ofreció a solicitar todos los permisos necesarios, lo cual nunca hizo."

Mediante nota sin referencia de fecha 10 de junio de 2019, el Supervisor del proyecto manifestó:

"a) Esta supervisión reporto este incumplimiento DE PARTE DEL CONSTRUCTOR desde el INFORME NUMERO 1 que comprende las fechas del 2 de enero al 7 de enero de 2018 hasta el INFORME NUMERO 6 que comprende las fechas del 3 de febrero al 8 de febrero de 2018.

Por tal motivo a esta supervisión se le imposibilitó dar por finalizada la calidad de los trabajos y actividades realizadas a la fecha del paro, ya que no se contó con el respaldo documental de el plan de control de calidad, en el cual se detalla por cada actividad las pruebas de laboratorio, materiales y procedimientos a seguir por cada actividad que el constructor debe realizar en función de las especificaciones técnicas y demás documentos contractuales, así como las pruebas de laboratorio de verificación que esta supervisión debe de realizar a fin de dar por aceptada la actividad y así también a los materiales utilizados y los procedimientos de construcción.

b) Esta supervisión reporto este incumplimiento de parte del constructor desde el INFORME NUMERO 1 que comprende las fechas del 2 de enero al 7 de enero de 2018 hasta el informe número 6 que comprende las fechas del 3 de febrero al 8 de febrero de 2018. Debido a este incumplimiento por parte del constructor, esta supervisión solo para efectos de mostrar avance y poder tener una idea se tomó el programa de trabajo presentado en la licitación.

Por lo que el avance mostrado en los informes no está acorde como si se hubiera presentado un programa actualizado con las fechas de inicio real al 2 de enero de 2018 y las actividades que se empezaron a desarrollar en el proyecto a partir de esa fecha.

c) Este ITEM no es competencia de la supervisión (Art. 34 LACAP), en el cual menciona la institución contratante y no al supervisor.

En todo caso aclaro que para efectos de reportarlo en el primer informe que comprendía las fechas del 2 de enero al 7 de enero de 2018, pregunte a la UACI y tesorería y se me dijo que ya había sido entregado.

d) Luego de la suspensión me informó el constructor vía telefónica que había entregado este plano a UACI, pero nunca fue remitido a esta supervisión para su revisión mediante nota formal.



e) Esta supervisión reportó este incumplimiento de parte del constructor desde informe No. 1 ...hasta informe No.6."

Mediante nota sin referencia de fecha 13 de junio de 2019, el Administrador del Contrato manifestó: "En caso de continuar el proyecto con el mismo contratista no se autorizará la primera estimación, si no se han superado las observaciones señaladas y aquellas no superables, se harán las órdenes de cambio correspondientes y no se pagarán.

Si no se continúa con el mismo contratista, se tomarán en cuenta en la liquidación del anticipo y si el contratista ya no se presentare, se hará efectiva la fianza de buena inversión de anticipo, por lo que la Alcaldía está cubierta de cualquier incumplimiento".

Mediante nota sin referencia de fecha 12 de junio de 2019, la Empresa SIMAS CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., manifiesta: "... a) en el documento de licitación instrucciones a los licitantes establece que el personal asignado al proyecto únicamente menciona a gerente de proyectos, residente de proyectos y maestro de obra. De igual forma en el contrato de obra no contempla la figura de control de calidad. No se contaba con el profesional de control de calidad ya que el residente tendría que realizar los informes mensuales del proyecto. Al no cumplir el mes de ejecución no se presentó el informe ya que el proyecto fue suspendido administrativamente.

b) Durante la ejecución de las obras se realizó el programa de trabajo, actualizado, pero este no fue presentado a la supervisión. Por cuestiones de olvido por los afanes de las actividades a realizar.

c) En la cláusula séptima forma de pago no establece la presentación de un plan de utilización de anticipo, el cual deberá ser utilizado para el inicio del proyecto a ser emitida la orden de inicio. Este anticipo será reintegrado mediante descuentos que se efectuarían en cada una de las estimaciones. Que se presente a cobro hasta amortizar el 100% del monto otorgado. Sin embargo, no omito manifestar que puede evidenciarse en la estimación presentada que el anticipo podría quedar cubierto en su totalidad y que aun así hay una deuda pendiente a favor de mi representada.

d) No se presentó documentación técnica del avance del proyecto al momento del paro administrativo ya que tendría una solución administrativa. Lo cual tendría un lapso temporal. Según manifestaba el Concejo Municipal.

e) en su momento en la oferta se presentó la nómina de los profesionales del proyecto. Personal asignado página 67 a la 90 de nuestra oferta técnica."

Mediante nota sin referencia de fecha 9 de septiembre de 2019, el Supervisor manifestó: "Esta supervisión reportó este incumplimiento de parte del constructor desde el informe número 1 que comprende las fechas del 2 de enero al 7 de enero de 2018 hasta el informe número 6 que comprende las fechas 3 de febrero al 8 de febrero de 2018.

Debido a este incumplimiento por parte del constructor, esta supervisión solo para efectos de mostrar avance y poder tener una idea se tomó el programa de trabajo presentado en la licitación (la copia del programa proporcionado fue por UACI, solo esta hoja)

Por lo que el avance mostrado en los informes no está acorde como si se hubiera presentado un programa actualizado con las fechas de inicio real al 2 de enero de 2018 y las actividades que se empezaron a desarrollar en el proyecto a partir de esa fecha... Luego de la suspensión me informó el constructor vía telefónica que había entregado este plano de como construido a UACI, pero nunca fue remitido a esta supervisión para su revisión mediante nota formal de entrega, de dicho plano para su revisión y aprobación".

Comentarios de los Auditores

Posterior al análisis de los comentarios y evidencias proporcionados por la administración, consideramos lo siguiente: En el literal c) Según notas de fecha 7 de junio de 2019, presentadas por José Alfredo Ventura (Jefe de proyectos) y Ovidio Rivera Jiménez (Experto en la materia) y Ramón Arturo Mayorga Flores (Jefe UACI interino), los cuales formaron parte de la Comisión evaluadora de ofertas del proyecto "Construcción de Muelle turístico municipal de pesca artesanal del Municipio de San Luis LA Herradura, departamento de La Paz" , hacen referencia a que el proceso de evaluación de oferta económica en el aspecto técnico y económico, se realizó únicamente la revisión de los costos que se detallan en el numeral 4.0 Evaluación Económica (20 puntos), de la Bases de Licitación; por lo cual se determina que las mismas no se le incluye elementos de aspecto técnico, para la revisión de ofertas económicas y su desglose de precios unitarios, los cuales no se revisan técnicamente que en los cuales se incrementan los precios de los rubros que contienen dicha documentación que es el origen de la contratación del proyecto con precios no razonables según precios de mercado; por lo cual es responsabilidad del JEFE UACI por elaborar las Bases de Licitación con falta de información suficiente con el fin de realizar una evaluación técnica de la Oferta económica de manera eficiente, y del Concejo Municipal por aprobar las Bases de Licitación bajo esas condiciones, debido a que la Comisión evaluadora realiza sus funciones con referencia a los que se establece en las Bases.

El Administrador de contrato, en nota de fecha 05 de septiembre de 2019, emite los comentarios respecto a los literales d, e, f y g, los cuales se analizaron y se comenta: El cumplimiento de las cláusulas de los Contratos de Construcción y Contrato de Supervisión del proyecto "Construcción de Muelle Turístico Municipal de Pesca Artesanal del Municipio de San Luis la Herradura", tal como lo establece el Art. 82 bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en la que establece en el literal a): "Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos", es responsabilidad del Administrador de contrato, así como también, en cuanto a que manifiesta que el anticipo se entregó en período de vacación es correcto, sin embargo, él fue nombrado mediante acuerdo No. 2, Acta No. 42, de fecha 8 de diciembre de 2019, por lo cual los comentarios presentados no desvirtúan las condiciones de los literales d, e , f y g.

En Nota de fecha 10 de junio de 2019, el Supervisor del Proyecto, y en Nota de fecha 12 de junio de 2019 presentada por SIMAS CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. "Construcción de Muelle turístico municipal de pesca artesanal del Municipio de San Luis LA Herradura, departamento de La Paz", hace referencia a los literales que se comunicaron, en los cuales se analiza:

- a) En cuanto al literal h), la Supervisión hace referencia que él hizo la observación al respecto, y el Constructor menciona que en la Instrucciones a los Licitantes no hace referencia al Plan de control y seguridad industrial, sin embargo, se comenta que en la Cláusula cuarta del contrato se hace mención de dicho instrumento, por lo cual esta deficiencia se mantiene.
- b) En cuanto al literal i), en los comentarios del Constructor, menciona que dicho instrumento no fue solicitado por la Municipalidad; por lo cual no lo presentó, sin embargo, si fue contemplado en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato, como una de sus obligaciones, por lo que también era una de las responsabilidades del Administrador de contratos, según lo establece el artículo 82 bis LACAP, en cuanto a verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.
- c) En cuanto al literal j), los comentarios la Supervisión hace referencia que él informó dicho incumplimiento, sin embargo, la Empresa Constructora, hace mención que el personal en la obra es el mismo ofertado en la Oferta económica, pero el Residente de Obra de la Oferta es un profesional (Arq. Elmer Daniel Ramírez) diferente al presente en el inicio del proyecto según bitácora (Ing. Osvaldo Martínez), por lo cual no se realizó la aprobación del nuevo personal de campo por la supervisión; por lo cual la deficiencia se mantiene.

Sobre los comentarios posterior a la lectura del borrador de informe, manifestamos lo siguiente: El supervisor externo emite comentarios que dichas deficiencias fueron observadas en Informe de supervisión, sin embargo, de manera formal no fue comunicada al Administrador de Contrato. La Supervisión externa no obtuvo evidencia de la presentación del Informe de Avance por parte de la Empresa SIMAS CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De acuerdo a los resultados obtenidos del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, concluimos que cumplió con la normativa legal y técnica relacionada con los ingresos, gastos y ejecución de proyectos; excepto por las deficiencias señaladas en el numeral 5 del presente informe.

Y en cuanto a Atención a Denuncia de Participación Ciudadana DPC No. 08/2018, Relacionada con Irregularidades en Pagos de Retenciones y Otros Cometidos por el Concejo Municipal y el Gerente General, concluimos lo siguiente:

Aspecto uno de la denuncia

"Referente a que supuestamente existe incumplimiento en la obligación de pago de Impuesto de Renta, Cotizaciones de AFP e ISSS, siendo que los descuentos o retenciones han sido realizadas a los empleados en las planillas respectivas y no se han enterado al fisco".

Al respecto confirmamos el hecho denunciado, ya que verificamos que pagos de las retenciones, del Impuesto sobre la Renta, IPSFA, ISSS y AFP, se efectuaron en forma tardía, por lo que se ha desarrollado el hallazgo de auditoría No. 9, del apartado 5 de este informe.

Sin embargo, al 30 de abril de 2018, constatamos que los pagos están al día, habiendo presentado las solvencias correspondientes.

Aspecto dos de la denuncia

"Referente a que supuestamente existen irregularidades en los Proyectos licitados, adjudicados y no ejecutados, sin justificación de erogación de fondos antes citados en el resumen de los hechos denunciados los cuales contienen montos demasiado elevados".

Al respecto se procedió a realizar evaluación técnica y administrativa de los proyectos reportados en la denuncia, por lo que, con base a los resultados obtenidos, emitimos las conclusiones siguientes:

No.	NOMBRE DE PROYECTOS DENUNCIADOS	CONCLUSIONES
1	4 proyectos de balastados en la Colonia Bella mar I.	<p>Según reporte técnico de proyecto: Restauración de Base en Calle de Acceso en Colonia Bella Mar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con base a la inspección física del proyecto se determina que el área presenta intervención, es decir que fue conformada, se colocó material diferente al existente en el lugar, así como la conformación de cunetas de tierra; además se evidencia en las hojas de bitácora e informe de supervisión, donde se presenta fotografías de los trabajos realizados. • La Supervisión ejecutó sus funciones, respecto a llevar el control de los materiales y la construcción de las obras según las especificaciones técnicas del perfil técnico. • No se determinaron deficiencias técnicas. <p>Según verificación administrativa, se observó lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realización de pagos irregulares en suministro de bienes y servicios. Se desarrolla Hallazgo No.15, del numeral 5 de este informe. 2. Falta de Nombramiento de Administrador de contrato. Se desarrolla Hallazgo No.16, del numeral 5 de este informe.
2	<ul style="list-style-type: none"> • Balastado y Fraguado en el Cantón La Anona • Proyecto la Cotera 	<p>Según reporte técnico, en el proyecto Balastado Calle Principal La Anona fase I, se identificó la siguiente deficiencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pago en exceso en Proyecto. Se desarrolla Hallazgo No. 18, del numeral 5 de este informe. <p>Administrativamente identificamos las siguientes deficiencias en la ejecución de dicho proyecto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Falto exigir presentación de facturas a proveedor de Balasto. Se comprobó que los proveedores actuaron como personas naturales por lo que presentaron recibos. 2. Falto Nombramiento de administrador de contrato. Se desarrolla Hallazgo No.16, del numeral 5 de este informe. <p>Según reporte Técnico, con relación a proyecto: Conformación de Superficie de Rodamiento Calle Principal, Caserío La Coquerita.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con base a la inspección física del proyecto se determina que el área determinada, presenta intervención, es decir que fue conformada, se colocó material diferente al existente en el lugar, así como la conformación de cunetas de tierra; además se evidencia en las hojas de bitácora e informe de supervisión, donde se presenta fotografías de los trabajos realizados. • La supervisión ejecutó sus funciones, respecto a llevar el control de los materiales y la construcción de las obras según las especificaciones técnicas del perfil técnico. • No se identificaron deficiencias técnicas <p>Según verificación administrativa de dicho proyecto identificamos la siguiente deficiencia:</p>



No.	NOMBRE DE PROYECTOS DENUNCIADOS	CONCLUSIONES
		<p>1. Falta de nombramiento de administrador de contrato. Se desarrolla Hallazgo No.16, del numeral 5 de este informe.</p>
3	<ul style="list-style-type: none"> • Proyecto Puente del Barrio Guadalupe • Proyecto Muelle en cantón San Rafael Tasajera • Proyecto Baños Públicos en el Muelle Municipal • Proyecto Pavimentación de la calle que está situada en la parte trasera del Mercado Municipal. 	<p>Con relación a Construcción de Sistema de Drenaje y Superficie de Rodamiento con Balasto, en tramo de Calle Barrio Guadalupe, según el reporte técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La carpeta técnica, contiene los elementos técnicos necesarios para la ejecución del proyecto, sobre los costos no se emite opinión debido a que, por el periodo de ejecución del proyecto, del 8 de febrero al 29 de agosto de 2016, no se tiene una base de costos determinado. • Con base a la inspección física del proyecto se determina que se ejecutaron las cantidades de obra y especificaciones técnicas, del perfil técnico. • La Supervisión ejecutó sus funciones, respecto llevar el control de los materiales y la construcción de las obras según las especificaciones técnicas del perfil técnico. • No se identificaron deficiencias técnicas <p>En la fase administrativa se identificó la siguiente deficiencia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pagos irregulares en suministro de bienes y servicios Se desarrolla Hallazgo No No.15 del numeral 5 de este informe. • Falta de Nombramiento de Administrador de Contrato. Se desarrolla Hallazgo No.16, del numeral 5 de este informe. <p>Con relación a la Construcción de Muelle Fijo y Flotante en Isla Cantón San Rafael Tasajera, según reporte técnico se identifica la siguiente deficiencia:</p> <p>1. Falta de mantenimiento de proyecto. Se comunicará en Carta de Gerencia.</p> <p>Comprobamos que las vigas de la pasarela articulada presentan corrosión en la estructura metálica de las vigas macomber y polín encajuelado y pasamanos. Se comunicará en Carta de Gerencia.</p> <p>La carpeta técnica y la Oferta económica, presentan precios razonables a los costos de mercado. El diseño de la Carpeta técnica, se realizó tal como se establecía en los planos y especificaciones.</p> <p>La supervisión externa, ejecutó el contrato en base a las cláusulas contractuales.</p> <p>Los volúmenes de obra de las partidas seleccionadas en la muestra verificada, fueron ejecutadas según los volúmenes contractuales contratados y cancelados.</p> <p>Respecto a Construcción de Baños Públicos en Muelle Municipal, según reporte técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Perfil técnico, contiene los elementos técnicos necesarios para la ejecución del proyecto, además el costo aplicados en el presupuesto son aceptables. • La oferta económica se presenta con precios razonables. Así mismo, los volúmenes cancelados han sido ejecutados. • La supervisión ejecutó sus funciones, respecto llevar el control de los materiales y la construcción de las obras según las especificaciones técnicas del perfil técnico y del contrato suscrito. <p>Con relación a Proyecto de Carpeteo con mezcla asfáltica de la calle alterna de salida al costado norte del mercado Municipal, según reporte técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El perfil técnico, contiene los elementos técnicos necesarios para la ejecución del proyecto, además los costos aplicados en el presupuesto son aceptables. • La oferta económica, se presenta con precios razonables. Así mismo, los volúmenes cancelados han sido ejecutados. • La supervisión ejecutó sus funciones, respecto llevar el control de los materiales y la construcción de las obras según las especificaciones técnicas del perfil técnico y del contrato suscrito.

No.	NOMBRE DE PROYECTOS DENUNCIADOS	CONCLUSIONES
		No identificamos deficiencias administrativamente en este proyecto.
4	<p>Proyecto Polideportivo</p> <p>Proyectos de muelles en Barrio El Calvario</p>	<p>Según reporte técnico del proyecto: Construcción de Polideportivo, Segunda etapa, identificó la siguiente deficiencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formulación de Carpeta por profesional no idóneo. Se desarrolla Hallazgo No.17, del numeral 5 de este informe. 2. Falta de mantenimiento de proyecto. Se comunicará en Carta de Gerencia. <p>Según reporte técnico del proyecto Construcción de Varadero de Lanchas Barrio El Calvario, comunidad la Trojona:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Carpeta técnica, contiene los elementos técnicos necesarios para la ejecución del proyecto, además los costos aplicados en el presupuesto son aceptables. • La oferta económica, se presenta con precios razonables. Así mismo, los volúmenes cancelados han sido ejecutados, sin embargo, se ejecutaron partidas que eran necesarias y no estaban descritas en el plan de oferta, pero si detalladas en los planos. • Las funciones de supervisión fueron ejecutadas por el técnico de la unidad de proyectos de la Alcaldía Municipal, el cual presentó documentación que soporta la ejecución de sus funciones. <p>Administrativamente identificamos las siguientes deficiencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Falto nombramiento de administrador de contrato. Se desarrolla Hallazgo No.16, del numeral 5 de este informe. <p>Según reporte técnico del proyecto Construcción de Muelle Turístico Municipal de Pesca Artesanal, se identificó las siguientes deficiencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incumplimientos contractuales y aspectos técnicos. Se desarrolla Hallazgo No. 20, del numeral 5 de este informe. 2. Deficiencias en la formulación, contratación y ejecución de proyecto. Se desarrolla Hallazgo No. 20, del numeral 5 de este informe.



Aspecto tres de la denuncia

“En relación que supuestamente la Municipalidad ha realizado Contrataciones de Personal para una Plaza determinada con funciones que no corresponden para lo que han sido contratadas”.

Según lo que pudimos indagar al verificar las contrataciones de personal sobre este aspecto, fue que en el contrato que firman los empleados en la Municipalidad de San Luis La Herradura, hay una Clausula que textualmente dice: “El contratista se compromete a prestar sus servicios como (CARGO FUNCIONAL), ya sea a tiempo completo como a tiempo parcial cubriendo periodos vacacionales de otros empleados que tengan que ausentarse de sus funciones de la Municipalidad, debiendo efectuar en el desempeño del cargo y las actividades que le ordene directamente el Alcalde o el Gerente Municipal, por si o a través de las jefaturas respectivas, sin perjuicio de rendir informe al Alcalde cuando este lo solicite expresamente”. Por lo que en relación al hecho denunciado no logramos confirmar.

Aspecto cuatro de la denuncia

"En lo concerniente que supuestamente la Municipalidad pago salarios a empleados que ya no laboran en dicha Comuna".

Al respecto debido a que la denuncia no fue especifica al señalar a los ex empleados en esta situación, se verificaron algunos casos de las personas que fueron cesados o que renunciaron voluntariamente a fin de determinar si después de dicha acción se les continuó cancelando sus salarios, no habiendo confirmado ningún caso, por lo que lo denunciado en este punto no fue confirmado.

7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La entidad para el período objeto de revisión, contó con los servicios Auditoría Interna, por lo que efectuó análisis a 32 informes emitidos por dicha unidad, habiéndose concluido que no contienen hallazgos ni recomendaciones, a excepción del Informe No. 27 del recuadro que se presenta a continuación, en el que se emitieron dos observaciones y que forman parte de los resultados que se presentan en el apartado 5, según hallazgos Nos. 12 y 20.

No.	NOMBRE DEL INFORME	HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES	FECHA EN QUE FUE REMITIDO A CCR
1	Informe de Examen Especial a las Recomendaciones de Auditoría Interna, Corte de Cuentas de la República y firmas privadas de auditoría de la Municipalidad de San Luis La Herradura, departamento de la Paz, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de mayo de 2015. SIMMSA	No tiene	19/07/2016
2	Informe de Examen Especial al Fondo Circulante de Caja Chica de la Alcaldía Municipal de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, durante el período comprendido del 09 de octubre al 29 de octubre de 2015. SIMMSA	No tiene	19/07/2016
3	Informe de Examen Especial al Fondo General de Tesorería y disponibilidades bancarias de la Alcaldía Municipal de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, durante el período comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015.	No tiene	19/07/2016
4	Informe de Examen Especial a los Ingresos y egresos de la Alcaldía Municipal de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, durante el período comprendido del 01 de mayo al 31 de agosto de 2015. SIMMSA	No tiene	19/07/2016
5	Informe de examen especial a los ingresos de la municipalidad de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, durante el período comprendido del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2015	No tiene	20/12/2016
6	Informe de examen especial al fondo general de tesorería y disponibilidad bancaria de la municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2016.	No tiene	20/12/2016

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

No.	NOMBRE DEL INFORME	HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES	FECHA EN QUE FUE REMITIDO A CCR
7	Informe de examen especial al fondo circulante de caja chica de la municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, durante el período comprendido del 01 al 31 de agosto de 2016.	No tiene	20/12/2016
8	Informe de examen especial a Retenciones de Impuestos Sobre la Renta de la municipalidad de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, Durante el período Comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	No tiene	24/03/2017
9	Informe de examen especial a Retenciones de Impuesto Sobre la Renta de la municipalidad de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, Durante el período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2016.	No tiene	24/03/2017
10	Informe de examen especial al Fondo Circulante de Caja Chica de la municipalidad de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, Durante el período comprendido del 01 al 15 de marzo de 2016.	No tiene	24/03/2017
11	Informe de examen especial al Fondo General de Tesorería y Disponibilidad Bancaria de la municipalidad de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, Durante el Período comprendido del 01 de abril al 30 de septiembre de 2016.	No tiene	24/03/2017
12	Informe de examen especial a la verificación del cumplimiento legal de los Bienes Inmuebles de la municipalidad de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, durante el período comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2016.	No tiene	24/03/2017
13	Informe de examen especial al fondo circulante de caja chica de la municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, durante el período comprendido del 01 al 28 de febrero de 2017.	No tiene	21/12/2017
14	Informe de examen especial al fondo circulante de caja chica de la municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, durante el período comprendido del 01 al 31 de agosto de 2017.	No tiene	21/12/2017
15	Informe de examen especial compra de bienes y servicios en la municipalidad de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, durante el período comprendido del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2015.	No tiene	25/04/2018
16	Informe de examen especial a los Egresos en la municipalidad de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, Durante el período comprendido del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2015.	No tiene	25/04/2018
17	Informe de examen especial a los Ingresos en la municipalidad de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, Durante el período comprendido del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2015.	No tiene	25/04/2018
18	Informe de examen especial a los Ingresos y Egresos en la municipalidad de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, Durante el período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2016. Auditor Responsable: Miguel Ángel Martínez	No tiene	25/04/2018
19	Informe de examen especial a los Ingresos y Egresos en la municipalidad de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, Durante el período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2016.	No tiene	25/04/2018



No.	NOMBRE DEL INFORME	HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES	FECHA EN QUE FUE REMITIDO A CCR
20	Informe de examen especial compra de bienes y servicios, en la municipalidad de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, Durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.	No tiene	25/04/2018
21	Informe de examen especial a retenciones de impuesto sobre la renta y cotizaciones, en la municipalidad de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, Durante el período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2017	No tiene	25/04/2018
22	Informe de Examen especial al fondo circulante de caja chica, en la municipalidad de San Luis La Herradura, departamento de la Paz, Durante el período comprendido del 01 al 15 de febrero de 2018.	No tiene	25/04/2018
23	Informe de Examen Especial a los ingresos y egresos, en la municipalidad de San Luis la Herradura, departamento de la Paz, durante el período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2017.	No tiene	25/04/2018
24	Informe de examen especial a las compras de bienes y servicios, en la municipalidad de San Luis La Herradura, departamento de la Paz, durante el período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2017.	No tiene	25/04/2018
25	Informe de examen especial al fondo general de tesorería y disponibilidades bancarias, en la municipalidad de San Luis la Herradura, departamento de La Paz, durante el período comprendido del 01 al 31 de enero de 2018.	No tiene	25/04/2018
26	Informe de examen especial a los ingresos y egresos, en la municipalidad de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, Durante el período comprendido del 01 den julio al 31 de diciembre de 2017	No tiene	25/05/2018
27	Informe de examen especial a las compras de bienes y Servicios de Proyectos Ejecutados, en la Municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, Durante el Período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2017. Auditor Responsable: Miguel Ángel Martínez	1. Ordenar a la Jefa de la Unidad de adquisiciones y contrataciones Institucional (UACI), que elabore la Programación Anual de Compras, Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, Banco de Ofertantes y Contratistas. Y que se publiquen en Comprasal. 2. Ordenar al personal relacionado con la construcción de muelle turístico municipal de pesca artesanal del Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, a realizar el estudio de impacto ambiental del mencionado proyecto, a fin de obtener el permiso del MARN.	18/07/2018

No.	NOMBRE DEL INFORME	HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES	FECHA EN QUE FUE REMITIDO A CCR
28	Informe de examen especial al Fondo Circulante de caja chica, en la municipalidad de San Luis la Herradura, Departamento de La Paz, durante el periodo comprendido del 01 al 15 de junio de 2018 Auditor Responsable: Miguel Ángel Martínez	No tiene	18/07/2018
29	Informe de examen especial a Retención de Impuesto Sobre la Renta, Cotizaciones al ISSS, AFP e IPSFA, en la Municipalidad de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, Durante el Período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2018.	No tiene	30/08/2018
30	Informe de examen especial al Fondo General de Tesorería y Disponibilidad Bancaria, en la municipalidad de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, Durante el Período Comprendido del 01 de mayo al 30 de junio de 2018.	No tiene	30/08/2018
31	Informe de examen especial a los ingresos y egresos, en la Municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, Durante el período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2018.	No tiene	16/11/2018
32	Informe de examen especial a los Ingresos del Mercado y muelle municipal, en la municipalidad de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, el 13 de septiembre de 2018.	No tiene	16/11/2018
33	Informe de examen especial a las compras de bienes y servicios de proyectos ejecutados en la municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2018.	No tiene	11/12/2018
34	Informe de examen Especial a la verificación del cumplimiento legal de los bienes inmuebles de la municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de octubre de 2018.	No tiene	07/12/2018



Durante el período de la auditoría no se contrató servicios de Auditoría Externa.

8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Con el propósito de dar el seguimiento a recomendaciones relacionadas con el objeto de revisión de auditoría, según lo establece el Art. 208 de las Normas de Auditoría Gubernamental, determinamos lo siguiente:

- Con relación al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimientos de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, por el periodo del 1 de enero 2014 al 30 de abril de 2015, emitido por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones;
- Con relación a Informe de Examen Especial de Participación Ciudadana No. 03-2017, Relacionada al supuesto impago a las AFP'S e ISSS, otorgamiento de puestos en el mercado Municipal sin cancelar impuestos de la Municipalidad de San Luis La Herradura,

Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, emitido por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones.

- Informe de examen especial a las compras de bienes y Servicios de Proyectos Ejecutados, en la Municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, Durante el Período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2017, emitido por la Unidad de Auditoría Interna, el cual contiene dos recomendaciones, así:
 1. Ordenar a la Jefa de la Unidad de adquisiciones y contrataciones Institucional (UACI), que elabore la Programación Anual de Compras, Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, Banco de Ofertantes y Contratistas. Y que se publiquen en Comprasal, la cual no fue cumplida ver Apartado No. 5 de este informe, Hallazgo No. 12
 2. Ordenar al personal relacionado con la construcción de muelle turístico municipal de pesca artesanal del Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, a realizar el estudio de impacto ambiental del mencionado proyecto, a fin de obtener el permiso del MARN, la cual no fue cumplida ver Apartado No. 5 de éste informe, Hallazgo No. 20

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018; y Atención a Denuncia de Participación Ciudadana No. 08-2018, Relacionada con Irregularidades en Pagos de Retenciones y Otros Cometidos por el Concejo Municipal y el Gerente General, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 30 de octubre de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD



Director Regional de San Vicente

ANEXOS

ANEXO No. 1: Detalle de transferencias de fondos para inversión a fondos para funcionamiento

Tipo comprobante	No. Comprobante	DESCRIPCION	Fecha	No. Deposito	VALOR (\$)
699001	12-000211	De cuentas FODES 75% 100-310-700064-2 a Fondos Propios 100-310-700058-8 del BFA; Transferencia entre dependencias. Pago de planilla de empleados del mes diciembre de 2016.	27/12/2016	6620492 FP	35,000.00
699001	12-000082	De cuentas FODES 75% 100-310-700064-2 a 25% FODES 100-310-700063-4 del BFA; Transferencia entre dependencias. Pago de planilla de dietas del mes diciembre de 2016.	22/12/2016	102759 25% FODES	21,500.00
85699001	12-000211	De cuentas FODES 75% 100-310-700064-2 a Fondos Propios 100-310-700058-8 del BFA; Transferencia entre dependencias. Pago de planilla de empleados del mes diciembre de 2016.	22/12/2016	102771 FP	13,500.00
85699001	01-000255	De cuentas FODES 75% 100-310-700064-2 a 25% FODES 100-310-700063-4 del BFA; Transferencia entre dependencias. Pago de planilla de dietas, salarios ISSS del mes enero de 2017.	24/1/2018.	182213 25% FODES	17,000.00
85699001	01-000254	De cuentas FODES 75% 100-310-700064-2 a 25% FODES 100-310-700063-4 del BFA; Transferencia entre dependencias. Pago de planilla de dietas del mes enero de 2017.	26/1/2018	187307 25% FODES	7,000.80
85699001	1-000256	De cuentas FODES 75% 100-310-700064-2 a 25% FODES 100-310-700063-4 del BFA; Transferencia entre dependencias. Pago de planilla de concejales del mes diciembre de 2018.	26/1/2018	187271 FP	6,000.00
85699001	05-000432	De cuentas FODES 75% 100-310-700064-2 a 25% FODES 100-310-700063-4 del BFA; Transferencia entre dependencias. Pago de planilla del mes mayo de 2016.	27/05/2016	6892554 6415656 FP	20,000.00
85699001	09-000019	De cuentas FODES 75% 100-310-700064-2 a Fondos Propios 100-310-700058-8 del BFA; Transferencia entre dependencias. Pago de deudas de cotizaciones, aportaciones patronales del mes diciembre de 2016.	19/9/2017	7444669 FP	63,669.12
		Transferencias del 75% FODES A 25% FODES			45,500.00
		Transferencias del 75% FODES A FONDOS PROPIOS			138,169.12
		Transferencias TOTALES entre Fondos			183,669.12



ANEXO No. 2: Reorientaciones de fondos de préstamos

No	INSTITUCION FINANCIERA OTORGANTE	MONTO DEL CREDITO (\$)	DESTINO SEGÚN CONTRATO	MONTO ORIGINAL(\$)	CONCEPTO DE REORIENTACION	MONTO REORIENTADO (\$)
1	BTS	805,000.00	Construcción de Clínica Comunal, San Luis La Herradura.	200,000.00	Compra de un camión de volteo según especificaciones técnicas presentadas por la empresa GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED S.A. DE C.V.	\$ 45,500.00
			Construcción de Muelle Artesanal de Pesca, Sn Luis La Herradura Centro.	200,000.00	CONSTRUCCION DE CLINICA COMUNAL SAN LUIS LA HERRADURA con un crédito original de \$24,950.00, el cual quedará con una disponibilidad de \$29,950.00	\$ 5,000.00
			Hechura de calle, Barrio Guadalupe, San Luis la Herradura.	80,000.00	POLI DEPORTIVO MUNICIPAL	\$ 200,000.00
			Construcción de instalaciones, Distrito Costa del Sol, Caserío los Blancos	200,000.00	REPARACION DE CAMINO VECINAL QUE CONDUCE DEL CASCO URBANO A CANTON SAN SEBASTIAN EL CHINGO Y CANTON GUADALUPE LA ZORRA Y CONSTRUCCION DE PARQUE RECREATIVO DE CANTON SAN SEBASTIAN EL CHINGO Y CONSTRUCCION DE PARQUE RECREATIVO DE CANTON GUADALUPE LA ZORRA.	\$ 29,312.03
			Balastado Calle principal, Caserío Ranchón Cantón La Calzada	108,171.47		
Monto Destino BTS				\$ 788,171.47	Monto Reorientado BTS	\$ 279,812.03
2	BANCO IZALQUEÑO	500,000.00	Construcción de Casa Comunal en cantón Guadalupe la Zorra.	\$200,000.00	Casa Comunal Cantón La Zorra	\$10,000.00
			Construcción de casa muelle en Cantón San Rafael Tasajera.	\$60,000.00	Construcción de Parque en Cantón La Zorra	\$48,000.00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

No	INSTITUCION FINANCIERA OTORGANTE	MONTO DEL CREDITO (\$)	DESTINO SEGÚN CONTRATO	MONTO ORIGINAL(\$)	CONCEPTO DE REORIENTACION	MONTO REORIENTADO (\$)
					Construcción de Parque en Cantón San Sebastián El Chingo	\$48,000.00
					Balastado de calle que conduce del Escobal hacia Cantón el chingo	\$94,000.00
					construcción de baños públicos en muelle municipal	\$29,950.00
Monto Destino Izalqueño				\$260,000.00	Monto Reorientado Izalqueño	\$229,950.00
3	CC DE CHALCHUAPA	450,000.00	Construcción de dispensario Médico, en Cantón San Rafael Tasajera	60,000.00	REPARACION DE CAMINO VECINAL QUE CONDUCE DEL CASCO URBANO A CANTON SAN SEBASTIAN EL CHINGO Y CANTON GUADALUPE LA ZORRA.	\$105,747.69
			Construcción de muelle, en caserío Quislua, cantón La Calzada.	60,000.00		
			Remodelación de muelle, caserío el Ranchón, cantón la calzada.	50,000.00		
			Introducción de agua potable, tramo la palmera, caserío Ranchón	105,747.69		
			Construcción de Baños Públicos municipales, contiguo al muelle municipal	14,252.31		
Monto Destino CC Chalchuapa				\$290,000.00	Monto Reorientado CC Chalchuapa	\$105,747.69
4	CC DE SUCHITOTO	100,000.00	Introducción de Agua Potable, Tramo la Palmera, Caserío Ranchón.	\$97,909.50	CONSTRUCCION DE TRAMO DE CALLE, DEL BARRIO GUADALUPE	\$10,000.00
					REPARACION DE CAMINO VECINAL QUE CONDUCE DEL CASCO URBANO A CANTON SAN SEBASTIAN EL CHINGO Y CANTON GUADALUPE LA ZORRA.	\$90,000.00
Monto Destino CC Suchitoto				\$97,909.50	Monto Reorientado CC Suchitoto	\$100,000.00



No	INSTITUCION FINANCIERA OTORGANTE	MONTO DEL CREDITO (\$)	DESTINO SEGÚN CONTRATO	MONTO ORIGINAL(\$)	CONCEPTO DE REORIENTACION	MONTO REORIENTADO (\$)
5	CC DE TONACATEPEQUE	565,000.00	INTRODUCCION DE AGUA POTABLE TRAMO LA PALMERA CASERIO RANCHON EL	\$250,000.00	CONSTRUCCION DE PUENTE CANTON EL ESCOBAL,	\$20,000.00
Monto Destino CC Tonacatepeque				\$250,000.00	Monto Reorientado CC Tonacatepeque	\$20,000.00
Monto total reorientado a proyectos mediante acuerdos de Concejo Municipal						\$735,509.72

No	INSTITUCION FINANCIERA OTORGANTE	MONTO DEL CREDITO (\$)	DESTINO SEGÚN CONTRATO	MONTO ORIGINAL(\$)	CONCEPTO DE REORIENTACION	MONTO REORIENTADO (\$)
MONTO REORIENTADO EN GASTOS CON ACUERDO DE CONCEJO						
1	BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES				Autorizar al Tesorero Transferencia se realizara de los Fondos de la cuenta de Ahorro No 100-310-7002637 del Banco de Fomento Agropecuario Fondos proyectos 2015 a la cuenta corriente No 100-310-700058-8 del Banco Fomento Agropecuario Fondo General Municipal para pago de deudas.	56,324.77
Monto total transferido para pago de deuda al Ministerio de Hacienda con acuerdo del Concejo Municipal						56,324.77

No	INSTITUCION FINANCIERA OTORGANTE	MONTO DEL CREDITO (\$)	DESTINO SEGÚN CONTRATO	MONTO ORIGINAL(\$)	CONCEPTO DE REORIENTACION	MONTO REORIENTADO (\$)
REORIENTACION SIN ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL						
1	BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES				DE LA CTA. PRESTAMOS 100-310-700263-7 PROYECTOS MUNICIPALES FUE REORIENTADO A LAS CTAS: FONDO GENERAL 100-310-700058-8 FONDOS PROPIOS	\$197,500.07

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

				<p>CTA. 25% FODES 100-310-700063-4</p> <p>CTA. 75% FODES 100- 310-700064-2</p> <p>Prestamos del consorcio Cajas de Crédito de El Salvador, Sin autorización del Concejo Municipal por 197,500.07 para el pago de combustible por \$8,874.70; Energía Eléctrica \$15,915.81; Planilla de Salarios \$62,499.87; AFP \$60,000.00, pagos varios \$50,209.69.</p>	
Monto total reorientado sin acuerdos de Concejo Municipal					\$197,500.07

